

**ALCANCE DIGITAL N° 38**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, jueves 28 de mayo del 2015

N° 102

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**INTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**N° 038-RIT-2015**

**INTENDENCIA DE ENERGÍA**

**N° RIE-057-2015**

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### SISTEMA INTEGRADO FINANCIERO CONTABLE

#### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DEL 2015 (Cifras en colones)

	<u>30/04/2015</u>	<u>31/03/2015</u>
<b>ACTIVOS</b>	<b>4.897.736.335.962,95</b>	<b>4.852.554.700.853,52</b>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	1.319.255.609.456,58	1.277.161.463.756,30
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	1.319.255.609.456,58	1.277.161.463.756,30
INVERSIONES EN VALORES	3.171.592.304.379,22	3.158.104.242.696,87
VALORES EMITIDOS POR NO RESIDENTES MONEDA EXTRANJERA	3.171.592.304.379,22	3.158.104.242.696,87
PRESTAMOS POR COBRAR	29.622.866.073,84	43.301.498.850,58
CREDITOS OTORGADOS	29.622.866.073,84	43.301.498.850,58
APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	335.439.452.402,95	332.535.087.328,33
APORTES A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES MONETARIAS	125.454.874.675,04	123.049.829.666,17
APORTES A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES NO MONETARIAS	209.984.577.727,91	209.485.257.662,16
PROPIEDAD, MOBILIARIO Y EQUIPO	34.404.974.071,30	34.621.411.769,32
PROPIEDADES Y EQUIPOS	34.404.974.071,30	34.621.411.769,32
ACTIVOS INTANGIBLES	1.638.584.810,51	1.537.983.844,87
SOFTWARE Y LICENCIAS	1.638.584.810,51	1.537.983.844,87
OTROS ACTIVOS	5.782.544.768,55	5.293.012.607,25
OTROS ACTIVOS	5.782.544.768,55	5.293.012.607,25
<b>PASIVOS</b>	<b>6.802.036.087.426,15</b>	<b>6.738.829.219.436,28</b>
BILLETES Y MONEDAS EN CIRCULACION	855.352.050.253,65	932.892.478.335,50
EMISION MONETARIA	855.352.050.253,65	932.892.478.335,50
DEPOSITOS	2.959.478.377.881,93	2.907.170.303.258,47
DEPOSITOS MONETARIOS	1.039.937.906.678,87	1.018.422.833.894,49
OTROS DEPOSITOS MONETARIOS	1.919.540.471.203,06	1.888.747.469.363,98
PRESTAMOS POR PAGAR	11.054.354.569,56	11.547.307.885,68
EMPRÉSTITOS Y DEPÓSITOS	11.054.354.569,56	11.547.307.885,68
PASIVOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	230.753.944.783,93	226.448.248.762,19
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES MONETARIOS	225.913.183.999,00	221.510.903.958,71
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS NO MONETARIOS	4.840.760.784,93	4.937.344.803,48
OBLIGACIONES DE DEUDA	2.672.332.476.973,07	2.601.657.725.740,15
EMISIONES DE DEUDA	2.672.332.476.973,07	2.601.657.725.740,15
OTROS PASIVOS	73.064.882.964,01	59.113.155.454,29
OTROS PASIVOS	73.064.882.964,01	59.113.155.454,29
<b>PATRIMONIO</b>	<b>(1.797.330.660.236,10)</b>	<b>(1.797.330.660.236,10)</b>
CAPITAL	5.000.000,00	5.000.000,00
CAPITAL	5.000.000,00	5.000.000,00
RESERVA LEGAL	10.000.000,00	10.000.000,00
RESERVA LEGAL	10.000.000,00	10.000.000,00
CAPITALIZACION GUBERNAMENTAL	290.927.458.015,86	290.927.458.015,86
CAPITALIZACION Y AMORTIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES	290.927.458.015,86	290.927.458.015,86
RESULTADOS ACUMULADOS	(2.088.273.118.251,96)	(2.088.273.118.251,96)
ESTABILIZACION MONETARIA	(2.380.957.693.624,43)	(2.380.957.693.624,43)
OPERACION	51.565.923.463,57	51.565.923.463,57
RESERVA POR FLUCTUACIONES DE TIPO DE CAMBIO	211.048.623.374,98	211.048.623.374,98
AJUSTE DE ADOPCION DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA POR	30.070.028.533,92	30.070.028.533,92

PRIMERA VEZ		
RESULTADO DEL PERIODO	<u>(106.969.091.227,10)</u>	<u>(88.943.858.346,66)</u>
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	<u>4.897.736.335.962,95</u>	<u>4.852.554.700.853,52</u>
CUENTAS DE ORDEN	<u>33.534.405.822.790,85</u>	<u>33.136.267.326.577,12</u>

[No. 8.16](#)



Documento suscrito mediante firma digital.

Aprobado por : Eduardo Prado Zúñiga  
Gerente

Autorizado por: Rodrigo Madrigal Fallas  
Director Depto. Contabilidad

Refrendado por: Ernesto Retana Delvó  
Auditor Interno

Las notas adjuntas son parte integrante de los Estados Financieros

**NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 30 DE ABRIL DEL 2015  
(Cifras en colones)**

	<u>30/04/2015</u>	<u>31/03/2015</u>
<b><u>NOTA: 1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</u></b>		
<b>EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO</b>		
TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	99.568.288.954,67	97.629.004.880,13
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS	273.321.778,24	276.625.927,00
DEPOSITOS EN BANCOS DEL EXTERIOR EN MONEDA EXTRANJERA	24.727.910.723,67	20.136.581.039,17
DEPOSITOS A PLAZO EN BANCOS DEL EXTERIOR EN MONEDA EXTRANJERA	1.194.686.088.000,00	1.159.119.251.910,00

**TOTAL** 1.319.255.609.456,58 1.277.161.463.756,30

**NOTA: 2 INVERSIONES EN VALORES**

**VALORES EMITIDOS POR NO RESIDENTES EN**

**MONEDA EXTRANJERA**

VALORES EMITIDOS POR NO RESIDENTES EN MONEDA

EXTRANJERA

3.171.784.106.039,73

Mas BONOS VALOR TRANSADO

814.194.313.818,97

VALOR DE MERCADO

0,00

INVERSION EN TITULOS MERCADO DE DINERO

2.364.206.629.923,13

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

0,00

Menos VALOR DE MERCADO

623.504.921,70

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

5.993.332.780,67

INVERSION EN TITULOS MERCADO DE DINERO

(191.801.660,51)

3.158.104.242.696,87

**TOTAL**

3.171.592.304.379,22

3.158.104.242.696,87

**NOTA: 3 PRESTAMOS POR COBRAR**

**CREDITOS OTORGADOS**

PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON

RECURSOS EXTERNOS EN MONEDA NACIONAL

VIGENTES

43.282.798,31

60.915.461,35

PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON

RECURSOS INTERNOS EN MONEDA NACIONAL

VIGENTES

2.643.747,74

2.659.139,77

PRESTAMOS REESTRUCTURADOS DEUDA EXTERNA EN

MONEDA NACIONAL CON EQUIVALENCIA EN MONEDA

EXTRANJERA VIGENTES

274.832.642,84

274.734.914,51

PRESTAMOS OTORGADOS A RESIDENTES EN MONEDA

NACIONAL

29.286.000.000,00

42.950.000.000,00

PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON

RECURSOS EXTERNOS EN MONEDA NACIONAL

VENCIDOS

131.395.918,19

131.395.918,19

Mas SUMAS POR COBRAR A ENTIDADES FINANCIERAS

18.767.075,34

18.767.075,34

CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES

SUPERVISADAS

528.780.912,34

525.863.362,34

Menos ESTIMACIÓN PARA VALUACIÓN DE ACTIVOS

(644.069.945,58)

(644.069.945,58)

**TOTAL**

29.622.866.073,84

43.301.498.850,58

**NOTA: 4 APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES**

APORTES A INSTITUCIONES FINANCIERAS

INTERNACIONALES MONETARIAS

APORTES DE CAPITAL DEL FONDO MONETARIO

123.317.594.675,04

120.913.309.666,17

INTERNACIONAL				
APORTES AL FONDO CENTROAMERICANO DE ESTABILIZACION MONETARIA	2.137.280.000,00			2.136.520.000,00
<b>APORTES A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES NO MONETARIAS</b>				
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO	1.041.636.322,11			1.041.265.924,41
ACCIONES DE CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL	508.672.640,00			508.491.760,00
APORTES DE CAPITAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO	27.063.953,43			27.057.115,81
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	26.058.627.188,68			26.049.360.945,28
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACION	400.971.130,80			400.828.548,61
APORTES DE CAPITAL DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION	29.387.600.000,00			29.377.150.000,00
APORTES DE CAPITAL A ORGANISMOS INTERNACIONALES	152.560.006.492,89			152.081.103.368,05
<b>TOTAL</b>	<b>335.439.452.402,95</b>			<b>332.535.087.328,33</b>

**NOTA: 5 PROPIEDAD, MOBILIARIO Y EQUIPO**

<b>PROPIEDADES Y EQUIPOS</b>				
BIENES MUEBLES	10.659.171.139,20			10.730.967.360,61
Menos DEPRECIACION ACUMULADA	(7.808.894.213,54)			(7.723.909.167,37)
MUSEO	2.850.276.925,66			3.007.058.193,24
BIENES INMUEBLES	2.389.451.957,97			2.389.451.957,97
COSTO HISTORICO DE BIENES INMUEBLES	35.639.247.098,36			35.639.247.098,36
Menos DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES	(6.474.001.910,69)			(6.414.345.480,25)
<b>TOTAL</b>	<b>34.404.974.071,30</b>			<b>34.621.411.769,32</b>

**NOTA: 6 ACTIVOS INTANGIBLES**

<b>SOFTWARE Y LICENCIAS</b>				
BIENES INTANGIBLES	2.108.093.592,52			2.077.357.356,68
Menos AMORTIZACION ACUMULADA	(1.633.075.448,59)			(1.537.003.878,11)
APLICACIONES AUTOMATICAS EN DESARROLLO	1.163.566.666,58			997.630.366,30
<b>TOTAL</b>	<b>1.638.584.810,51</b>			<b>1.537.983.844,87</b>

**NOTA: 7 OTROS ACTIVOS**

<b>OTROS ACTIVOS</b>				
ORO NO REFINADO	1.051.903,49			1.052.673,23
ORO AMONEDADO	12.278.379,72			12.274.013,63

DEPOSITO EN EL EXTERIOR. SISTEMA INTERCONEXION DE PAGOS REGIONAL	53.475.328,01			53.459.875,25
INTERESES. COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA	3.611.100.041,56			3.232.713.437,55
INTERESES. COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA	7.473.050,07			5.929.372,50
INTERESES. COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL EQUIVALENTES EN MONEDA EXTRANJERA	16.166.533,61			17.392.272,53
ADELANTOS EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA CONTABILIZADOS EN MONEDA NACIONAL	17.376.974,90			24.187.281,46
DEPOSITOS EN GARANTIA EN MONEDA NACIONAL	975.000,00		975.000,00	
VARIOS DEUDORES EN MONEDA NACIONAL	1.967.811.761,60		1.847.275.335,51	
Menos SUMAS POR COBRAR A ENTIDADES FINANCIERAS	(18.767.075,34)		(18.767.075,34)	
CUENTAS POR COBRAR ENTIDADES SUPERVISADAS	(510.013.837,00)		(507.096.287,00)	
ACTIVOS DIVERSOS	342.782.364,96		342.782.364,96	
BIENES FIDEICOMETIDOS	1.724.471.844,39		1.724.471.844,39	
Menos RECUPERACION DE CARTERA DEL FIDEICOMISO	(1.443.637.501,42)		(1.443.637.501,42)	
<b>TOTAL</b>	<b>5.782.544.768,55</b>		<b>5.293.012.607,25</b>	

**NOTA: 8 CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS**

<b>GASTOS CORRIENTES</b>				
SERVICIOS PERSONALES	5.531.659.779,12			4.144.369.437,84
SERVICIOS NO PERSONALES	1.488.663.071,23			948.279.366,72
MATERIALES Y SUMINISTROS	382.796.735,55			360.250.057,14
INTERESES. COMISIONES Y OTROS GASTOS DE NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA	395.789.267,46			298.732.442,51
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL GOBIERNO CENTRAL	134.670.860,78			134.670.860,78
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	160.742.846,19			142.161.825,10
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES PRIVADAS	1.579.677.472,60			560.865.778,60
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL EXTERIOR	14.354.767,20			14.354.767,20
OTROS EGRESOS NO CLASIFICADOS EN MONEDA EXTRANJERA	3.549.642,06			2.497.317,41
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO	5.822.999.208,14			4.354.543.128,89
<b>DISMINUCIONES PATRIMONIALES</b>				
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS INTERNOS	1.082.846.669,26			772.892.394,16
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS EXTERNOS EN MONEDA EXTRANJERA	15.149.548.666,27			11.990.156.038,52



MONEDA EXTRANJERA

**TOTAL** 11.054.354.569,56 11.547.307.885,68

**NOTA: 12 PASIVOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES**

**OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES MONETARIOS**

DEPOSITOS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL EN MONEDA NACIONAL CON EQUIVALENCIA EN MONEDA EXTRANJERA

122.461.891.636,66

122.461.891.636,66

ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

GIRO

Mas ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

115.339.012.305,06

117.632.455.921,72

Menos REVALUACIONES POR APLICAR A NO RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL

(16.289.999.983,01)

103.451.292.362,34

(14.181.163.559,38)

Menos REVALUACIONES POR APLICAR A NO RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL

99.049.012.322,05

**OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS NO MONETARIOS**

DEPOSITOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO EN MONEDA NACIONAL

18.056.235,97

2.056.235,97

DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO MONEDA NACIONAL CON EQUIVALENCIA EN MONEDA EXTRANJERA

3.367.265.662,95

3.286.164.060,05

DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN MONEDA NACIONAL

89.149.202,00

89.149.202,00

APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS NO MONETARIAS EN MONEDA EXTRANJERA

1.455.038.595,47

1.455.556.179,82

APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS MONETARIAS EN MONEDA NACIONAL

7.835.107,09

7.835.107,09

**TOTAL**

226.448.248.762,19

230.753.944.783,93

**NOTA: 13 EMISIONES DE DEUDA**

**EMISIONES DE DEUDA**

DEPOSITOS EN MONEDA NACIONAL A MUY CORTO PLAZO

146.866.502.226,03

154.794.091.337,98

TITULOS. BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN MONEDA NACIONAL A CORTO PLAZO

144.444.776.041,47

123.771.033.239,15

Menos DESCUENTO EMISION CORTO PLAZO

(4.455.038.863,04)

(4.171.434.113,08)

TITULOS. BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN MONEDA NACIONAL A MEDIANO PLAZO

357.263.462.395,43

345.573.493.171,96

Mas PREMIO POR RENDIMIENTO MEDIANO PLAZO

4.707.580.969,15

5.303.734.399,87

Menos DESCUENTO POR RENDIMIENTO MEDIANO PLAZO

361.719.895.439,65

(251.147.924,93)

350.709.446.814,56

(167.780.757,27)

TITULOS. BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN MONEDA NACIONAL A LARGO PLAZO	1.836.258.517.830,75	1.743.402.267.830,75	1.745.015.951.745,77
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	17.184.217.520,17	16.328.934.271,64	
Menos DESCUENTO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	(14.448.450.999,66)	(14.715.250.356,62)	
TITULOS. BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA A LARGO PLAZO	204.915.928.285,72	204.823.589.794,80	
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	6.900.540.626,58	6.966.243.310,05	
Menos DESCUENTO POR EMISION Y/O RENDIMIENTO DE TITULOS EN MONEDA EXTRANJERA	(3.581.413.569,10)	(3.724.193.954,58)	208.065.639.150,27
<b>TOTAL</b>	<b>2.672.332.476.973,07</b>		<b>2.601.657.725.740,15</b>

**NOTA: 14 OTROS PASIVOS**

<b>OTROS PASIVOS</b>			
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA	142.183.649,95		110.021.452,68
OTRAS OBLIGACIONES CON NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA	252.811.685,97		276.005.855,48
OBLIGACIONES POR RECAUDACION DE TIMBRES, IMPUESTOS Y OTRAS POR DISTRIBUIR.	118.269.730,26		306.988.811,89
DEPOSITOS EN GARANTIA EN MONEDA NACIONAL	31.918.243,49	27.991.479,49	
DEPOSITOS EN GARANTIA EN MONEDA EXTRANJERA	39.818.552,30	38.848.300,42	
PROVISIONES VARIAS	9.871.003.883,90	9.871.003.883,90	
PASIVOS DIFERIDOS	4.553.193.460,15	4.553.193.460,15	
INTERESES COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA	473.595.485,52		2.388.242.979,70
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL	49.013.451.596,28		30.459.663.464,27
OTRAS OBLIGACIONES CON RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL	7.075.658.725,36		9.706.657.065,66
VARIOS ACREEDORES EN MONEDA NACIONAL	1.492.977.950,83		1.374.538.700,65
<b>TOTAL</b>	<b>73.064.882.964,01</b>		<b>59.113.155.454,29</b>

**NOTA: 15 PATRIMONIO**

<b>CAPITAL</b>			
CAPITAL	5.000.000,00		5.000.000,00
<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>			
ESTABILIZACION MONETARIA	(2.380.957.693.624,43)		(2.380.957.693.624,43)
OPERACION	51.565.923.463,57		51.565.923.463,57
RESERVA POR FLUCTUACIONES DE TIPO DE CAMBIO	211.048.623.374,98		211.048.623.374,98
AJUSTE DE ADOPCION DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA POR PRIMERA VEZ	30.070.028.533,92		30.070.028.533,92
<b>CAPITALIZACION GUBERNAMENTAL</b>			

CAPITALIZACION Y AMORTIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES	290.927.458.015,86	290.927.458.015,86
RESERVA LEGAL	10.000.000,00	10.000.000,00
RESERVA LEGAL		
<b>TOTAL</b>	<b>(1.797.330.660.236,10)</b>	<b>(1.797.330.660.236,10)</b>

**NOTA: 16 CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS**

<b>INGRESOS CORRIENTES</b>		
COMISIONES GANADAS DE RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL	67.884.047,30	46.760.239,99
INTERESES GANADOS DE NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA	5.180.264.969,96	3.571.181.244,73
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL CON EQUIVALENCIA MONEDA EXTRANJERA	6.202.118,33	4.658.440,76
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL	2.854.273,43	2.782.022,03
INGRESOS VARIOS EN MONEDA EXTRANJERA	95.169.548,06	75.454.432,30
INGRESOS VARIOS EN MONEDA NACIONAL	2.325.046.335,43	1.703.204.515,94
INGRESOS POR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL	8.663.640.709,49	6.611.422.820,09
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS EN MONEDA NACIONAL	654.898.136,09	493.316.084,31
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES EN MONEDA NACIONAL	302.709.948,14	215.563.203,33
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES EN MONEDA NACIONAL	274.549.288,61	194.899.873,12
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	18.784,77	14.768,71
<b>OTROS INGRESOS PRESUPUESTARIOS</b>		
INGRESOS POR ESTABILIZACION MONETARIA	183.006.979,09	134.916.131,89
<b>INCREMENTOS PATRIMONIALES</b>		
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES	10.403.352,51	11.380.100,00
UTILIDADES OBTENIDAS DE VENTAS DE ACTIVOS EN MONEDA EXTRANJERA	33.057.973.572,93	27.615.385.529,38
<b>INGRESOS POR REVALUACIONES MONETARIAS</b>		
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES	233.480.688.172,71	167.401.330.389,41
<b>OTROS INGRESOS</b>		
AJUSTE EN CUENTAS DE RESERVA EN MONEDA NACIONAL	16,58	14,93
AJUSTE EN CUENTAS DE RESERVA EN MONEDA EXTRANJERA	1.053,80	861,72
VALORACIONES NO REALIZADAS EN PRECIOS DE MERCADO	81.316.134.866,12	67.215.931.721,72
<b>TOTAL</b>	<b>365.621.446.173,35</b>	<b>275.298.202.394,36</b>

# AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## INTENDENCIA DE TRANSPORTE

038-RIT-2015

San José, 8:00 horas del 22 de mayo de 2015

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTO POR CORREOS DE COSTA RICA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 122-RIT-2014 DICTADA A LAS 15:30 HORAS DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014 POR EL INTENDENTE DE TRANSPORTE PARA EL SERVICIO POSTAL.**

---

### EXPEDIENTE ET-93-2014

#### RESULTANDO QUE:

- I. Conforme lo prescrito en el artículo 2 de la Ley de Correos (Ley 7768), Correos de Costa Rica S.A. es el prestador del servicio social de comunicación postal.
- II. El 1 de julio de 2014, Correos de Costa Rica S.A., presentó ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, (en adelante ARESEP) solicitud de ajuste sobre las tarifas vigentes en un rango que iba desde 1,77% hasta un 42,86% (folios 1-409).
- III. Mediante resolución 122-RIT-2014 de las 15:30 horas del 10 de octubre de 2014, el Intendente de Transporte resolvió rechazar la solicitud de ajuste tarifario presentado por Correos de Costa Rica S.A., esta le fue notificada el 14 de octubre de 2014 (folios 623 a 640).
- IV. El 17 de octubre de 2014, el señor Álvaro Coghi Gómez en su condición de representante legal de Correos de Costa Rica S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud de nulidad concomitante, en contra de la resolución 122-RIT-2014. (folios 539 a 622).
- V. El recurso de revocatoria fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1013-IT-2014/084924 del 3 de noviembre de 2014, que corre agregado al expediente.
- VI. Mediante oficio 215-IT-2015 del 3 de marzo de 2015, se le solicitó al equipo técnico criterio para mejor resolver el recurso de revocatoria presentado por Correos de Costa Rica S.A. contra la resolución 122-RIT-2014, que corre agregado al expediente.
- VII. Se dio respuesta al oficio 215-IT-2015 mediante el oficio 509-IT-2015 del 11 de mayo de 2015, suscrito por el funcionario Jorge Torres Espinoza, que corre agregado al expediente.
- VIII. El 11 de mayo de 2015, mediante oficio 565-IT-2015, suscrito por el funcionario Jorge Torres Espinoza, se emitió criterio técnico sobre el recurso de revocatoria interpuesto por Correos de Costa Rica S.A. contra la resolución 122-RIT-2014, que corre agregado al expediente.

- IX.** La asesoría legal de la Intendencia de Transporte analizó la gestión de nulidad interpuesta por Correos de Costa Rica S.A., en virtud de que el informe 565-IT-2015, expresamente indica: “**Considero** que al no ser materia de mi especialidad, no analicé los temas de vicos (sic) en el motivo y en el contenido de la resolución recurrida”. Emitiéndose el informe 697-IT-2015, del 18 de mayo de 2015.
- X.** Se han cumplido en los procedimientos las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I.** Del oficio 697-IT-2015, del 18 de mayo de 2015, el cual constituye un criterio jurídico que analiza las acciones planteadas por el recurrente en su escrito y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

### **II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA:**

#### **A) NATURALEZA DEL RECURSO**

*Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley Nº 6227) y sus reformas. En cuanto a la resolución de los mismos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.*

*Además, la recurrente interpuso gestión de nulidad contra la resolución 122-RIT-2014, la cual se rige por lo dispuesto en los artículos 158 al 179 de la Ley 6227.*

#### **B) TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*El acto recurrido fue notificado al recurrente el 14 de octubre de 2014 y la impugnación fue planteada el 17 de octubre de 2014. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la Ley 6227, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal (folios 539 a 622 y 640 a 641).*

*La gestión de nulidad fue presentada por Correos de Costa Rica S.A., junto con el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, igualmente el 17 de octubre de 2014. De conformidad con el artículo 175 de la Ley 6227, el plazo para gestionar la nulidad del acto administrativo es de un año.*

#### **C) LEGITIMACIÓN**

*La empresa Correos de Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-227869, se encuentra legitimada para recurrir y solicitar la nulidad de la resolución 122-RIT-2014, de conformidad con el artículo 275 de la Ley 6227, por ser la destinataria del acto recurrido..*

## **D) REPRESENTACIÓN**

*El recurso de revocatoria y apelación, así como la gestión de nulidad fueron interpuestas por el señor Álvaro Coghi Gómez, cédula de identidad número 9-0060-0385 en su condición de representante legal de Correos de Costa Rica S.A., representación que se encuentra acreditada dentro del expediente (folio 340).*

## **III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

*(...)*

### **PRIMERO:**

*Que como consta mediante resultando IV, de la resolución que impugno, el señor Intendente de Transporte indica, que se solicitó a mi representada información adicional necesaria para el análisis de la solicitud tarifaria (oficios 0588-IT-2014/072204 de fecha 04 de julio del 2014 y 0621-IT-2014/073054, de fecha 14 de julio del 2014). Requerimientos que fueron debidamente cumplidos por mí representada, como consta mediante copia de los oficios GC-1130-2014 de fecha 10 de julio del 2014 y GC-1224-2014, de fecha 18 de julio del 2014. Oficios que en éste acto presento como prueba y en los cuales constan los respectivos sellos de recibido por parte de la Autoridad Reguladora, con fechas 11 y 21 de julio del 2014. Siendo importante señalar que en los requerimientos realizados por la Intendencia de Transportes, se habla de “Solicitud de información faltante”, lo cual no resulta ser cierto, primero porque dicha información fue previamente remitida con la correspondiente solicitud de aprobación, sin que conozca Correos de Costa Rica, el motivo para que se vuelva a solicitar nuevamente dicha información y segundo porque como consta mediante el considerando I punto 2. COMPORTAMIENTO DE LOS VOLÚMENES POSTALES. Dicha Intendencia reconoce que Correos de Costa Rica, trimestralmente envía a esa autoridad la información estadística real. Donde incluso como se indica en el resultando VI, de la resolución que se impugna, la Intendencia de Transporte, resuelve la admisibilidad de la solicitud tarifaria presentada por Correos, lo cual indefectiblemente evidencia el cumplimiento de todos los requisitos legales que establece nuestro ordenamiento jurídico.*

### **SEGUNDO:**

*De manera que a criterio de ésta parte, no es un criterio válido para rechazar la gestión presentada, simplemente que se indique subjetivamente hablando que: “se presenta imposibilidad material para realizar una adecuada proyección”. Ya que como la misma Intendencia lo ha aceptado de forma expresa, Correos de Costa Rica, trimestralmente envía a esta autoridad la información estadística real. Lo cual les hubiera permitido realizar sus propias proyecciones y no simplemente basarse en una supuesta “inconsistencia” para rechazar la gestión presentada. Con lo cual se infringen las disposiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, la cual establece el deber de dicha autoridad de velar por la continuidad y prestación óptima de los servicios públicos y en el caso particular, la denegatoria recurrida pone en riesgo eminente la prestación de dichos servicios.*

### **TERCERO:**

*Sobre el punto precedente es importante destacar que la AUTORIDAD REGULADORA, en estudios anteriores ha realizado sus proyecciones de volumen, con base en la información trimestral suministrada por mi representada y para ésta caso en particular, simplemente indica que existe una imposibilidad material para realizar una adecuada proyección. Lo cual evidencia una indebida valoración de los datos a los que siempre ha tenido acceso, aunado a la falta de contenido y debida fundamentación del acto administrativo denegatorio, ya que hace más que evidente el criterio subjetivo con el que se resolvió la presente gestión, amparándose a criterios tan subjetivos como decir que hay una imposibilidad material, cuando la misma Intendencia ha reconocido que tiene a disposición los datos reales y por otro lado, los datos permiten realizar proyecciones solamente, de manera que subjetivamente hablando, lo que para una persona puede ser adecuado para otra puede no serlo. Y siendo que se vulneran requisitos fundamentales para validez y eficacia del acto administrativo, como lo son la debida fundamentación, dicha denegatoria se encuentra viciada de nulidad absoluta, al basarse en un criterio meramente subjetivo del funcionario que resolvió el asunto y que se apartó del método seguido por la Intendencia durante muchos años, sin que se haya notificado a mi representada que existía un cambio en el procedimiento de estudio de tarifas y así debe ser declarado.*

### **CUARTO**

*Siendo importante entonces referirnos a algunos aspectos en particular sobre el considerando 1, del acto recurrido, específicamente sobre el punto 2. COMPORTAMIENTO DE LOS VOLUMENES POSTALES, en donde se indica que: "Se compararon los informes trimestrales con base en los cuales se elaboró el Cuadro N°1, contra los volúmenes totales de correspondencia del año 2013, determinándose una diferencia de 828.160 piezas postales (ver cuadro N°2)".*

*Diferencia que de forma objetiva y de acuerdo a los datos que constan en autos se dio producto de un error de presentación, explicación y tabulación de los datos por parte de mi representada. No obstante dicho error aritmético –mismo que se encuentra previamente regulado en el artículo 157 de la LGAP- puede ser debidamente corregido como en derecho corresponde y no solapar una denegatoria en un simple error de cálculo como el suscitado en la gestión presentada por mi representada. Denegatoria que tiene consecuencia graves en los ingresos de la empresa y que pone en grave riesgo la prestación del servicio postal universal. Esto por cuanto, dicho error en la presentación de la información escrita del cuadro N°5 del estudio tarifario. NO afecta las proyecciones dadas para el 2014, dado que dichas proyecciones están basadas principalmente en análisis de mercado. Así por ejemplo en el estudio de tarifas se indica lo siguiente: "Durante el año 2013 hubo una disminución de un 3% en Porte Pago.*

*Además, se tiene previsto profundización en el año 2014, de las sustituciones de recibos y estados de cuenta por medios electrónicos, dadas las directrices gubernamentales y la necesidad de diferentes empresas bancarias y financieras a ese respecto. El volumen estimado de volumen de Porte Pago después de analizar las tendencias y el comportamiento de los clientes y diferentes sectores es de 17.691.461 envíos de los cuales el 52% correspondería a envíos de plataforma diferenciada".*

*Por lo que se debe tomar en cuenta que la tasa de disminución proyectada en el estudio de los envíos de Porte Pago, los cuales representan el 76% de los envíos según la tabla anterior, no se realizaron con base en el 3% de disminución sino en valoraciones de mercado que elevan la caída a un -20% aproximadamente. De manera que dicho resultado es consistente con los datos reales de la primera mitad del presente año, en donde se presenta una disminución que corresponde a un -23% de los volúmenes de Porte Pago, pasando de un total en el primer semestre del 2013 de cinco millones quinientos tres mil doscientos noventa y nueve envíos (5.503.299) a cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y dos envíos (4.451.682) en el primer semestre del 2014. Concluyéndose entonces que las diferencias reportadas por la Intendencia de Transportes, son producto de un error en la presentación de los datos por parte de Correos de Costa Rica. Lo cual resulta ser un cuadro fáctico totalmente distinto al indicado por la referida intendencia, ya que éste error aritmético, no afecta las estimaciones y proyecciones principales hechas en el estudio. Como tampoco imposibilita materialmente a la Intendencia de Transporte para realizar sus proyecciones con fundamento en los informes estadísticos trimestrales presentado por mi representada y en consecuencia distribuir los costos de actividad entre los regulados y los no regulados*

**QUINTO:**

*Además del hecho de que la proyección de los volúmenes postales la realizó Correos de Costa Rica, S.A. para el periodo 2014, y una de las variables utilizadas para dicho cálculo, es el Volumen proyectado de tarifas para el año 2014 (25.712.085 piezas postales); el mismo está documentado en la hoja dos del archivo de Excel denominado Calculo de Tarifas 2014, entregado en formato digital para dicho proceso. Por lo tanto, no se entiende el por qué se indica que se impide proseguir con las proyecciones.*

*Otra consideración es que la Intendencia de Transportes está comparando los resultados de los datos de volúmenes trimestrales anualizados del año 2013 con datos proyectados de volúmenes para el año 2014. Es importante aclarar que la metodología de costeo utilizada por Correos de Costa Rica, S.A., no considera datos de volúmenes trimestrales anualizados del año 2013 si no los datos proyectados del año 2014. Por tanto, dichos datos no son comparables y no pueden considerarse exactos, dado que los datos proyectados consideran comportamiento de mercado.*

*Ahora bien si realizamos la misma comparación que realiza la Intendencia de Transportes, el dato utilizado en los cálculos de la hoja de Excel del archivo de Cálculo de volumen proyectado 2014 y el dato del volumen trimestral anualizado 2013 presenta una diferencia de 224.295 piezas postales. Estimación que representa el 0,88% de incremento en el volumen global de la empresa, porcentaje que se considera razonable a criterio de mi representada. Sin embargo, esta diferencia no genera una imposibilidad material a la Intendencia de Transporte para distribuir y analizar los costos operativos de Correos de Costa Rica S.A incurridos para prestar el servicio regulado y no regulado; dado que el dato que se utilizó para realizar los cálculos fueron los de datos de los volúmenes anuales del archivo de Excel mencionado anteriormente.*

**SEXTO:**

*Por otro lado, no se entiende como se rechaza la solicitud de la variación tarifaria, cuando para el periodo 2013 según certificación aportada por Correos de Costa Rica, los egresos relativos a los servicios regulados, alcanzaron un monto de ₡12.046.313.497,64 y en la distribución proyectada para el periodo 2014, para este*

*mismo grupo se tiene un monto de ¢11.128.523.975,62. Donde claramente se denota que existe una porción de ¢4.452.263.007,94 que es subvencionada por los servicios no regulados. Y que de no darse la variación tarifaria, éste déficit anual se incrementaría en ¢4.664.126.563,26, tal y como se indica en nuestra petición en el punto 10.3.1.*

*Siendo importante recalcar también que el volumen del servicio regulado alcanza el 63% aproximadamente de la demanda de servicios de Correos de Costa Rica, S.A. aspecto que es innegable, y que en el supuesto de eliminar la diferencia de volúmenes indicada en la resolución de marras, éste volumen bajaría un 3%, por lo tanto, sigue siendo mayor el volumen de los servicios regulados de Correos de Costa Rica, S.A.*

**SÉTIMO:**

*Además de que es importante destacar que en cualquiera de los escenarios que se puedan dar, los usuarios siempre están siendo beneficiados por la subvención que tienen los servicios regulados que presta Correos de Costa Rica, por parte de los otros servicios no regulados. Situación que ha quedado demostrada en los diferentes estudios de variación tarifaria que ha aprobado la ARESEP a Correos de Costa Rica, S.A., desde su creación. Y que esta situación se presenta más por consideraciones de carácter comercial del país, que por el precio de venta al público de los servicios regulados. Es importante indicar que los subsidios violentan el principio de "Servicio al costo" y han ocasionado que Correos de Costa Rica, S.A. haya limitado la realización de importantes inversiones, producto de que se ha tenido que dirigir recursos a cubrir el alto déficit generado por el Servicio Social, el Servicio Social es responsabilidad del Estado y que fue encomendado a Correos de Costa Rica, S.A., sin contar con recursos que vinieran a validar esta operación por parte del mismo Estado. Situación que es insostenible y ante la no autorización de variación de tarifas solicitado pondría en riesgo el nivel de cobertura y accesibilidad de los servicios social de comunicación postal. (...)"*

**OCTAVO:**

*Con relación al considerando I, del acto recurrido, específicamente sobre el punto 3. DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS POSTALES, la distribución de los costos indirectos entre los diferentes procesos no se modificó para la presente solicitud de variación tarifaria. Todo lo contrario se mantiene la estructura porcentual que se utilizó para la última revisión aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En su resolución 157-RIT-2013. De manera que la estructura viene a ser actualizada con el Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal; específicamente del Manual para la Elaboración de la Propuesta de Servicio Postal Universal de La Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, publicado en setiembre de 2010, página 162. Donde el costo unitario por etapa resultante es el siguiente:*

COSTO POR ETAPA	PORCENTAJE
Admisión	21%
Transporte	12%
Clasificación	18%
Entrega	49%

*Ya que la estructura utilizada antes del periodo 2013, venía de un estudio interno de Correos de Costa Rica, que databa del año 2003, por lo que se hizo necesario, la actualización del mismo. Razón por la cual ésta actualización con estándares*

*internacionales de las uniones postales, incide en que el comportamiento de los costos varié en favor del usuario en un monto global de los servicios regulados de ₡13.462.501,24 (estimado de las proyecciones del Modelo), ya que con la propuesta estructura de UPU se trasladan costos a los servicios no regulados por ese monto.*

#### **NOVENO:**

*Por lo que en el mismo orden de ideas, con relación al considerando I. punto 4. RECOMENDACIONES. Letra a), página 6 de la resolución que impugno, donde se indica que: "al existir limitaciones para efectuar proyecciones adecuadas de los volúmenes postales y contar con restricciones para la determinación de los costos asociados con los servicios postales regulados y no regulados brindamos la recomendación de rechazar la solicitud de modificación tarifaria presentada por Correos de Costa Rica S.A". Dicha decisión resulta ser a todas luces improcedente, ya que se aleja de los presupuestos legales y técnicos que regulan la materia, dado que es claro que la Intendencia de Transporte, siempre cuenta y ha contado con la información actualizada para la correcta distribución de los costos.*

#### **DÉCIMO:**

*Sobre la nulidad alegada, se evidencia de forma clara la falta de motivación del acto administrativo, en el cual se deniega la solicitud planteada por CORREOS DE COSTA RICA, ya que dicha Administración basada en un simple criterio subjetivo y antojadizo, indica que producto de las inconsistencias se impide proseguir con las proyecciones, lo cual a criterio de ésta parte no resulta real, ya que la misma AUTORIDAD REGULADORA, siempre ha realizado sus propias proyecciones e incluso siempre ha tenido en sus archivos, la información real que trimestralmente le ha enviado mi representada. Falta de motivación regulada en el numeral 136 LGAP, la cual se traduce en una declaración formal y por escrito de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. Ya que la Sala Constitucional, en diversos y reiterados pronunciamientos ha señalado que la debida motivación del acto administrativo final y de los de trámite forma parte del debido proceso. Así, en el Voto No. 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990, indicó que el debido proceso comprende la "notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde". El principio general es la obligación de motivar todos los actos administrativos, dado que, la misma dimana de la observancia y aplicación del principio de legalidad por parte de los entes y órganos públicos. Desde la perspectiva del administrado, la motivación supone una mayor protección de sus derechos, puesto que, del cumplimiento efectivo de la obligación de motivar por parte de la respectiva administración depende que conozca, con precisión, los antecedentes y razones que justificaron el acto administrativo para efectos de su impugnación. Y no limitarse a criterio de mi representada a rechazar la gestión planteada, basándose únicamente en un criterio subjetivo y carente de fundamento para no realizar las proyecciones que requiriera y que siempre ha realizado, en virtud de que la misma intendencia SIEMPRE ha contado con la información real sobre dicho particular. Criterio que ha venido reiteradamente sosteniendo la Sala Constitucional en los Voto N° 18472-06 de las 10:53 horas, del 22 de diciembre de 2006, 6080-02 de 21 de junio de 2002, 1664-03 de 28 de febrero de 2003, 4230-04 de 23 de abril de 2004, 913-05 de 31 de enero de 2005, 891-06 de 31 de enero de 2006, 301-07 de 12 de enero de 2007, 7777-07 de 31 de mayo de 2007 y 10794-07 de 27 de julio de 2007.*

Esto por cuanto, la motivación del acto administrativo debe ser auténtica y satisfactoria, es decir, una explicación de las razones que llevaron a su emisión, por lo que no se trata de un mero escrúpulo formalista que pueda ser cumplido con la fabricación "ad hoc" de los motivos. Y siendo que a criterio del suscrito, la Intendencia de Transporte, simple y sencillamente se apartó del procedimiento regular que ha venido siguiendo durante los últimos años para realizar sus propias proyecciones, basado en la información real que tiene a disposición. Eso se traduce entonces en una evidente fabricación ad hoc de los motivos que esgrimió dicha Administración para rechazar la gestión presentada por mi representada, lo cual pone en peligro las finanzas de CORREOS DE COSTA RICA y la prestación del servicio público que por disposición de ley debemos prestar. Decisión que se tomó sin tomar en cuenta que aparte de la información real que le permitiera realizar esas proyecciones, la Intendencia de Transporte también ha tenido siempre a disposición una certificación de un contador público autorizado, que consta en el anexo 40 del documento denominado "ESTUDIO ECONÓMICO REQUERIDO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS EXISTENTES SOBRE LOS SERVICIOS POSTALES" del periodo 10 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014, donde se establece de forma clara, precisa y sin lugar a dudas cuales son los servicios regulados y cuáles no.

#### **DÉCIMO PRIMERO:**

Así las cosas, considera ésta representación que el acto administrativo por el cual la Intendencia de Transporte, deniega la gestión planteada por CORREOS DE COSTA RICA, se encuentra viciada de nulidad absoluta al tener un vicio productor de nulidad, el cual se encuentra estrechamente ligado con la falta de motivación del acto administrativo denegatorio, el cual se basa única y exclusivamente en el criterio de un funcionario que da por sentado que existe una imposibilidad material para realizar una adecuada proyección de volúmenes, lo cual no se ajusta a la realidad formal, técnica ni jurídica, ya que como ha quedado debidamente acreditado en el presente memorial de interposición del recurso, dicha intendencia siempre tuvo a disposición suya tanto la información trimestral real remitida por CORREOS DE COSTA RICA como los documentos adicionales donde se establecían esas premisas, como es el caso de la referida certificación que consta en el ANEXO 40, donde se indican de forma detallada los datos donde se establecían los ingresos y gastos de los servicios regulados y no regulados de la empresa, lo cual les permitía realizar su propia proyección con base en esos datos.

Aunado además al hecho de que a criterio de la parte gestionante, la diferencia apuntada por parte de la Intendencia de Transporte, nace por la falta de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos hacia los operadores no autorizados, elemento que quedó evidenciado en la resolución N° 000518-F-S1-2014, de las nueve horas cuatro minutos del diez de abril de dos mil catorce, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, donde la Sala establece que: "Esta Sala debe advertir sin embargo, que estos estudios deben ser solicitados para valorar la procedencia de la concesión, no para establecer si Correos puede o no prestar el servicio (...) Sin embargo, tal situación carece de interés, porque en efecto. Correos dispone de competencias directas e intransferibles para distribuir los recibos telefónicos del ICE, independientemente si hubo o no un concurso al respecto: caso contrario se estaría prestando un servicio público de forma "irregular", supuesto que en la especie se está dando debido a la falta de regulación por parte del órgano encargado, con relación a los operadores no autorizados. El cual tenemos que relacionar de forma directa con el INFORME N° DFOE-PG-IF-06-2012 del 6 de noviembre, 2012, de la Contraloría

*General de la República el cual literalmente establece en su acápite de conclusiones que: "3.2. Pese a la relevancia de estos servicios en el ámbito económico y social, el Estado no se ha preocupado por que se garantice que la prestación del servicio social de comunicación postal, declarado servicio público, se dé en igualdad de condiciones para todos los operadores postales (públicos y privados) en todo el territorio nacional y bajo un marco regulatorio claramente definido.3.3. La falta de claridad jurídica ha provocado que el citado servicio social lo realicen algunos operadores postales privados en áreas rentables del país, sin tener como respaldo una concesión ni precios regulados, lo que desfavorece a Correos de Costa Rica. S.A., empresa a la cual se le otorgó por ley de la República, la obligación de prestar este servicio en todo el territorio nacional v a precios regulados. 3.4. Indudablemente el citado desequilibrio entre las condiciones de operación de Correos de Costa Rica, S.A. frente a los operadores privados le afecta, por cuanto maneja la mayor red postal en todo el territorio nacional, y está obligado a cubrir altos costos de operación para brindarlo en las áreas rentables y no rentables del país.3.5. Al no recibir Correos de Costa Rica, S.A. ningún aporte estatal para llevar a cabo el citado servicio social, ni haber recurrido a ningún tipo de endeudamiento, su realización depende principalmente del producto de las ventas de los servicios no regulados, y de otros ingresos que recibe la entidad.*

**PETITORIA:** *Con base en los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos con todo respeto solicito: 1).- Que se revoque la resolución recurrida, procediendo la Intendencia de Transporte, a resolver como en derecho corresponde la gestión presentada por CORREOS DE COSTA RICA, ya que no existe motivo razonable para que no se hayan aprobado las tarifas solicitadas, por cuanto dicha intendencia siempre tuvo a disposición la información real para realizar sus propias proyecciones. Aprobando entonces la solicitud de fijación tarifaria para los servicios postales presentada por Correos de Costa Rica. S.A 2).- De mantenerse el criterio de la representación de la Intendencia de Transporte, apelo por los mismos motivos ante el superior en grado, dejando de ésta forma presentados los agravios en los mismos términos del presente memorial. 3).- Por último, por las razones expuestas con relación a la nulidad alegada, que se proceda a declarar la nulidad absoluta de la resolución recurrida, ordenando en consecuencia proceder a dictar una resolución ajustada a derecho y que por ende se proceda con el cálculo de las proyecciones y análisis de la distribución de costos de la actividad postal entre servicios regulados y no regulados, por parte de la Intendencia de Transportes.*

*(...)"*

#### **IV. ANÁLISIS DEL RECURSO Y NULIDAD POR EL FONDO**

##### **A. Respecto a la gestión de nulidad**

##### **i- Argumentos del recurrente**

*La empresa Correos de Costa Rica S.A., como parte de sus alegatos, solicita la nulidad de la resolución 122-RIT-2014, aduciendo vicios en el motivo y contenido, fundamentando su solicitud con los siguientes argumentos:*

1. *No es cierto que la Intendencia de Transporte estuviera imposibilitada para realizar una adecuada proyección de los volúmenes postales, dado que esta Intendencia siempre tuvo a su disposición la información trimestral real remitida por Correos de Costa Rica S.A.*
2. *Señalan, por otra parte, que en la información aportada por esa empresa puede observarse de forma detallada los datos donde se establecían los ingresos y gastos de los servicios regulados y no regulados, lo que le permitía a la Intendencia realizar su propia proyección con base en los datos proporcionados.*

**ii- Elementos objetivos y subjetivos del acto administrativo**

*Al respecto, es preciso indicar que el acto administrativo impugnado debe cumplir con los elementos tanto formales como sustanciales (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), descritos a saber:*

- a) *Ser dictado por el órgano competente, en este caso por la Intendencia de Transporte en la figura del Intendente que la representa (artículo 129 y 180 LGAP –Sujeto-).*
- b) *Ser emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136 LGAP –Forma-).*
- c) *De previo a su dictado, deben realizarse los trámites sustanciales y se cumplir con los requisitos establecidos en la Ley (artículo 129 LAGP y 31 de la ley 7593 Procedimiento-).*
- d) *El acto debe contener un motivo legítimo y existente (artículo 133 LGAP –Motivo-)*
- e) *El dictado del acto debe encontrarse dispuesto de conformidad con los artículos 131 y 132 (-Fin y contenido-).*

*Es en los artículos 158 al 179 de la Ley General de la Administración Pública donde se regulan los supuestos bajo los cuales es posible anular los actos administrativos. Específicamente en lo relativo a la nulidad absoluta del acto administrativo, establece dicha ley en sus artículos 166 y 167 que deben de faltarle totalmente al acto administrativo uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente, o bien, que la imperfección impida la realización del fin del acto.*

*El artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública prescribe en cuanto al motivo:*

*“Artículo 133.-*

1. *El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.*
2. *Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.”*

*El motivo legítimo lo constituye el conjunto de antecedentes fácticos y jurídicos que justifican la decisión tomada por la respectiva Administración y su falta provocaría la nulidad absoluta del acto. Sobre el particular la Sala Constitucional ha sostenido que:*

*"En cuanto a la motivación de los actos administrativos se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos" (resolución número 07924-99 de las 17:48 del 13 de octubre de 1999).*

*Referente al contenido del acto, este debe de ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, proporcionado al fin, y en caso de afectar derechos subjetivos de los particulares deben contar con un motivo legítimo y razonable.*

*El contenido se encuentra regulado en el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública, que a la letra dice:*

*Artículo 132.-*

- 1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.*
- 2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.*
- 3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa.*
- 4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.*

*Conforme con lo establecido en los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), le es posible a la Administración revisar sus propios actos, de modo que si determina la existencia de algún vicio que pueda conllevar su nulidad, aquella está en la obligación de anular el acto que resulte en absolutamente nulo.*

Dichos artículos en su orden prescriben lo siguiente:

“Artículo 174.-

1. *La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley.*
2. *La anulación de oficio del acto relativamente nulo será discrecional y deberá estar justificada por un motivo de oportunidad, específico y actual.*

(...)

Artículo 180.-

*Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo, o el contralor no jerárquico, en la forma y con los alcances que señale esta ley.”*

*Es posible observar, en el presente asunto, que la Intendencia de Transporte al momento de resolver la petición tarifaria de Correos de Costa Rica S.A., mediante la resolución 122-RIT-2014, determinó que no era procedente aprobar el ajuste tarifario solicitado, por cuanto:*

*“(…) al existir limitaciones para efectuar proyecciones adecuadas de los volúmenes postales y contar con restricciones para la determinación de los costos asociados con los servicios postales regulados y no regulados, brindamos la recomendación de rechazar la solicitud de modificación tarifaria presentada por Correos de Costa Rica S.A.*

*(…) de conformidad con el artículo 6 incisos a y b, de la Ley 7593, se señala que la obligación de la Autoridad Reguladora, en el ejercicio de sus potestades regladas, se circunscribe a comprobar el correcto manejo de los factores globales que afectan el costo del servicio. Por lo tanto, su intervención debe limitarse a velar porque esos factores no sean afectados, en materia de fijaciones tarifarias, por elementos arbitrarios o excesivos que resulten lesivos al interés público que deviene de la regulación. Por lo señalado recomendamos a Correos de Costa Rica S.A., instaurar un sistema de contabilidad de costos como se detalla a continuación, para subsanar las limitaciones determinadas”.*

*Asimismo, se consideró que la fijación tarifaria también era improcedente, ya que:*

*“Adicional a la limitación que se presenta de distribución de costos entre servicios regulados y no regulados, también se determina necesario mantener costos estándar estables para la distribución de costos indirectos. Para la actual solicitud presentada por Correos de Costa Rica S.A., fueron modificados los porcentajes de los procesos productivos, a saber: **admisión, tratamiento, transporte y distribución**, mismos que sirven para la determinación de los costos incurridos en cada proceso y por ende para la asignación de los costos indirectos, esta situación no brinda una adecuada comparación y evaluación de cada uno de los procesos del servicio postal”*

*Al fundamentar el recurrente su gestión de nulidad en argumentos relacionados con esos tres aspectos, se estimó conveniente realizar un análisis de escenarios con la información disponible en el expediente tarifario a efecto de valorar los posibles impactos de cada uno de ellos. Se determinó la necesidad de evaluar cuatro escenarios, que contemplan los volúmenes postales (con el dato mayor y menor) así como la distribución de costos (con el dato de los años 2013 y 2014). Por tal razón se solicitó al equipo técnico un análisis para mejor resolver, requiriéndose, mediante el oficio 215-IT-2015 de 3 de marzo de 2015, lo siguiente:*

*“(…)*

- a. Dado que una de las diferencias está relacionada con “las inconsistencias encontradas entre los informes trimestrales de volúmenes postales para el año 2013 y el informe anual de volúmenes postales para el mismo año, determinándose una diferencia comprobada de 828.160 piezas postales”, lo cual significa que se tienen dos datos anuales diferentes, faltando la estructura de distribución por tipo de servicio para el dato anual más alto; en razón de ello le solicito hacer el cálculo de las tarifas con los dos datos, suponiendo la misma distribución por tipo de servicio.*
- b. Dado que también se presenta una variación en la estructura de costos que se venía utilizando, le solicito elaborar los posibles escenarios utilizando la estructura de costos sugerida en esta solicitud tarifaria y la estructura de costos de las solicitudes de años anteriores.*

*(…)”*

***iii- Impacto de la diferencia comprobada de 828.160 piezas postales y de la estructura de costos***

*Respondiendo al oficio 215-IT-2015, se emitió el informe No. 0509-IT-2015/088142, de 11 de mayo de 2015, en el cual se incluyen cuatro escenarios que proceden a calcular las tarifas para los servicios regulados que presta la recurrente.*

*Según dicho informe 509-IT-2015, se tiene lo siguiente:*

*“(…)”*

***1.1 Proyección de los volúmenes***

*Para el primer escenario, el cual considera los volúmenes postales reportados trimestralmente por Correos de Costa Rica S.A., se realizaron los siguientes procesos:*

- Revisión de los volúmenes postales por servicio, según escala de peso y rangos de envíos.*
- Revisión de los cuadros de distribución porcentual por servicio, según escala de peso y rangos de envíos.*
- Elaboración de las proyecciones de los volúmenes postales por servicio.*

- *Distribución de los volúmenes postales proyectados por servicio según escala de peso y rangos de envíos.*

*Dentro de los hallazgos encontrados, se tuvieron los siguientes:*

- *Se encontró una diferencia interna entre los reportes de correos en seex ao sucursal para el mes de octubre 2013, de 677 piezas.*
- *Para la serie del servicio seex ao, se tuvo que imputar por la no presencia del dato para el mes de febrero 2013 por un monto de 27,657.00*
- *Se encontró una diferencia entre el reporte b\_reg\_nacional con contrato contra b1\_reg\_gi contrato, por 217,670 piezas, la cual se distribuyó 130,589 entre la hoja b1\_reg\_gi contrato por concepto de volúmenes por contrato en sucursal.*

*Para el segundo escenario de proyección requerido, el cual incorpora a los volúmenes postales reportados trimestralmente por Correos de Costa Rica S.A., la diferencia de 828,160 piezas postales de más, se realizaron los siguientes procesos:*

- *Se distribuyó la diferencia encontrada en las series históricas estadísticas postales para el 2013, tanto en la parte de admisión como en distribución tomando como base la información reportada trimestralmente por la entidad; así como las imputaciones y diferencias encontradas para el primer escenario.*
- *Se realizaron las proyecciones con la distribución de la diferencia encontrada con respecto a las series históricas y las presentadas en el estudio tarifario en el cuadro 5 del estudio económico requerido para la actualización de las tarifas existentes sobre los servicios postales.*
- *Revisión y actualización de los cuadros de distribución porcentual por servicio, según escala de peso y rangos de envíos.*
- *Se supone que la etapa de distribución es un 85% del total de la admisión en territorio nacional. Los cuales el 96% es nacional y restante 4% es internacional.*
- *Para la estimación de los kilos de los volúmenes a distribuir internacionalmente correspondiente a la diferencia de volúmenes (828,160), se calculó el peso promedio por mes.*
- *La distribución de envíos de origen internacional no se ve afectada por la distribución de la diferencia de 828,160 piezas en los servicios.*
- *Elaboración de las proyecciones de los volúmenes postales por servicio con los mismos modelos de proyección utilizados en el primer escenario.*
- *Distribución de los volúmenes postales proyectados por servicio según escala de peso y rangos de envíos.*

*Una vez realizado y aplicado lo antes señalado se obtuvieron los siguientes resultados por escenario:*

	<b>Resultados de totales Servicio Regulados</b>
Proyectado primer escenario	22.000.372,00
Proyectado Segundo escenario	22.073.886,00

En el primer escenario, se proyectaron para el año 2014, 22.000.372 de imposiciones para los servicios regulados y para el segundo escenario, el número proyectado de imposiciones realizadas para los servicios regulados fueron 22.073.886. Se presentó la limitación de no poder estimar los volúmenes postales para los servicios no regulados, debido a la existencia de servicios nuevos los cuales no contienen patrones de comportamiento histórico y falta de información relevante para aquellos servicios que históricamente brinda el operador postal, que pueda afectar su comportamiento.

Como hecho relevante a destacar en este apartado, fue la ausencia de conciliación, depuración y explicación de comportamientos en algunas series de datos como **grandes impositores**.

Como hecho posterior a destacar, en el informe anualizado de volúmenes postales año 2014, se determinó una diferencia de 3.090.744 piezas postales, entre la declaración jurada firmada por el representante legal de Correos de Costa Rica y el respaldo estadístico aportado en el mismo informe. **Esta situación descrita no afecta el análisis por ser un hecho posterior;** pero si complementa lo indicado en el párrafo precedente en lo relativo a la conciliación y depuración de la información remitida a este ente regulador.

Otro hecho relevante se presenta en el hecho que de los servicios brindados por Correos de Costa Rica S.A., no todos quedan reflejados en los informes de volúmenes postales, como es el caso de los servicios financieros y servicios electrónicos, esta situación afecta la distribución de costos entre servicios regulados y no regulados, como se explicará con mayor amplitud en el apartado 1.2.

## **1.2 Proyección de los Estados Financieros**

Para la proyección del Estado de Resultados se analizaron los supuestos utilizados por Correos de Costa Rica S.A., **considerándose adecuados en su mayoría**, se realizaron cambios en el factor de inflación considerando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) real 2014, el incremento salarial, se ajustó con el porcentaje decretado por el Gobierno para el año 2014; en cuanto a la proyección en los gastos por correo internacional, se consideró el comportamiento histórico.

Como hecho relevante se destaca la ausencia de contabilidad de costos, que brinde respaldo adecuado para la distribución de costos entre servicios regulados y no regulados. **La Autoridad Reguladora, en el ejercicio de sus potestades regladas, se circunscribe a comprobar el correcto manejo de los factores globales que afectan el costo del servicio. Por lo tanto, su intervención se limita a velar porque esos factores no sean afectados, en materia de fijaciones tarifarias, por elementos arbitrarios o excesivos que resulten lesivos al interés público que deviene de la regulación, situación que no es la realidad actual y se acrecienta con el hecho que la información operativa no es capturada en su totalidad por la herramienta denominada volúmenes postales.**

### 1.3 Modelo de cálculo tarifario

Se utiliza la metodología de flujo de fondos (variante de la metodología Cost Plus o Tasa Interna de Retorno) determina la tarifa a través de la siguiente ecuación:

$$CSP = O+G+D+R$$

Donde:

CSP = Costo del Servicio Prestado.

O = Gastos de Operación

G = Gastos Administración y Generales

D = Depreciación

R = Rentabilidad o Rédito para Desarrollo

El monto aceptado para cubrir estos rubros marca lo que se denomina el nivel tarifario (total de ingresos que son necesarios para cubrir los egresos), estos ingresos se distribuyen en forma de tarifa según sea la estructura vigente (es la asignación de precios diferentes entre servicios regulados que brindan en el servicio postal) y los resultados de la revisión del mercado (volúmenes postales). Este último paso implica un detallado manejo de las características del mercado al que se le supe el servicio, desglosándolo en los diferentes sectores en que se tiene subdividido y a su vez en los bloques de consumo definidos. La aplicación de estos criterios en conjunto desembocan en la definición de condiciones y precios para la prestación del servicio, que se denomina "pliego tarifario".

Para determinar los componentes de la fórmula, se utilizan básicamente las siguientes herramientas financieras:

- El Estado de Ingresos y Gastos.
- Base tarifaria – Rentabilidad

Principales Componentes de estas Herramientas:

**Proyección de los gastos:** Los gastos se proyectan para los años que cubrirá la tarifa, en los casos más significativos con base en el comportamiento histórico;.

**La Base Tarifaria:** es el valor monetario de los activos fijos netos que se destinan a la atención del servicio.

**Rentabilidad:** En el caso de las empresas públicas no existe como tal la ganancia, pero sí se determina un excedente, que es producto de la estimación de las inversiones aceptadas por el Ente Regulador y que se conoce con el nombre de Rédito de Desarrollo, porque sirve para el desarrollo del sistema, para este rédito se consideró, para el servicio postal, la tasa de interés pasiva bruta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, vigente al día de la realización de la audiencia pública (4 de setiembre, 2014), a saber 4,85%, esta tasa es de referencia y el resultado tarifario debe cubrir este mínimo.

## 1.4 Resultados de escenarios

### Escenario 1

Considerando los informes trimestrales de volúmenes postales para el año 2013, se aplicó el modelo tarifario, considerando la proyección para el año 2014, misma que totaliza 22.000.372 millones de piezas postales para servicios regulados, incorporando la distribución de costos entre las actividades operativas, según se detalla:

ACTIVIDADES OPERATIVAS	PORCENTAJE
Admisión	16%
Tratamiento	40%
Transporte	12%
Distribución	33%
TOTAL	100%

Se indica que los volúmenes postales adolecen de información para los servicios denominados, **tasas especiales de correo nacional** y **tasas especiales de correo internacional**, por lo indicado no se le fija tarifas a esos servicios

El resultado para este escenario es el que se detalla a continuación, considerando una tasa de rentabilidad de referencia, indicada en la sección 1.3 de este informe:

Tipo de Servicio	% Aumento promedio propuesto
Servicio Nacional	16,76%
Porte Pago Tarifa Corriente	16,73%
Porte Pago con Preclasificación	8,92%
Máquina Franqueadora Privada sin Preclasificación	33,62%
Máquina Franqueadora Privada con Preclasificación	42,86%
Porte Pago sin Preclasificación	16,07%
Tasas de Certificado	17,51%
Correo Internacional Prioritario	17,27%
Correo Internacional no Prioritario	16,46%

### Escenario 2

Considerando el informe anual volúmenes postales para el año 2013, se aplicó el modelo tarifario, considerando la proyección para el año 2014, misma que totaliza 22.073.886 millones de piezas postales para servicios regulados, incorporando la distribución de costos entre las actividades operativas, según se detalla:

ACTIVIDADES OPERATIVAS	PORCENTAJE
Admisión	16%
Tratamiento	40%

<i>Transporte</i>	12%
<i>Distribución</i>	33%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Se indica que los volúmenes postales adolecen de información para los servicios denominados, **tasas especiales de correo nacional** y **tasas especiales de correo internacional**, por lo indicado no se le fija tarifas a esos servicios

El resultado para este escenario es el que se detalla a continuación, considerando una tasa de rentabilidad de referencia, indicada en la sección 1.3 de este informe:

<b>Tipo de Servicio</b>	<b>% Aumento promedio propuesto</b>
Servicio Nacional	16,76%
Porte Pago Tarifa Corriente	16,73%
Porte Pago con Preclasificación	8,92%
Máquina Franqueadora Privada sin Preclasificación	33,62%
Máquina Franqueadora Privada con Preclasificación	42,86%
Porte Pago sin Preclasificación	17,59%
Tasas de Certificado	15,51%
Correo Internacional Prioritario	17,27%
Correo Internacional no Prioritario	16,46%

### **Escenario 3**

Considerando los informes trimestrales de volúmenes postales para el año 2013, se aplicó el modelo tarifario, considerando la proyección para el año 2014, misma que totaliza 22.000.372 millones de piezas postales para servicios regulados, incorporando la distribución de costos entre las actividades operativas, según se detalla:

<b>ACTIVIDADES OPERATIVAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<i>Admisión</i>	21%
<i>Tratamiento</i>	18%
<i>Transporte</i>	12%
<i>Distribución</i>	49%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Se indica que los volúmenes postales adolecen de información para los servicios denominados, **tasas especiales de correo nacional** y **tasas especiales de correo internacional**, por lo indicado no se le fija tarifas a esos servicios

El resultado para este escenario es el que se detalla a continuación, considerando una tasa de rentabilidad de referencia, indicada en la sección 1.3 de este informe:

<b>Tipo de Servicio</b>	<b>% Aumento promedio propuesto</b>
Servicio Nacional	16,76%
Porte Pago Tarifa Corriente	16,73%
Porte Pago con Preclasificación	8,92%
Máquina Franqueadora Privada sin Preclasificación	33,62%
Máquina Franqueadora Privada con Preclasificación	42,86%
Porte Pago sin Preclasificación	16,07%
Tasas de Certificado	17,51%
Correo Internacional Prioritario	17,27%
Correo Internacional no Prioritario	16,46%

#### **Escenario 4**

Considerando el informe anual volúmenes postales para el año 2013, se aplicó el modelo tarifario, considerando la proyección para el año 2014, misma que totaliza 22.073.886 millones de piezas postales para servicios regulados, incorporando la distribución de costos entre las actividades operativas, según se detalla:

<b>ACTIVIDADES OPERATIVAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<i>Admisión</i>	21%
<i>Tratamiento</i>	18%
<i>Transporte</i>	12%
<i>Distribución</i>	49%
<b>TOTAL</b>	100%

Se indica que los volúmenes postales adolecen de información para los servicios denominados, **tasas especiales de correo nacional** y **tasas especiales de correo internacional**, por lo indicado no se le fija tarifas a esos servicios

El resultado para este escenario es el que se detalla a continuación, considerando una tasa de rentabilidad de referencia, indicada en la sección 1.3 de este informe:

<b>Tipo de Servicio</b>	<b>% Aumento promedio propuesto</b>
Servicio Nacional	16,76%
Porte Pago Tarifa Corriente	16,73%
Porte Pago con Preclasificación	8,92%
Máquina Franqueadora Privada sin Preclasificación	33,62%
Máquina Franqueadora Privada con Preclasificación	42,86%
Porte Pago sin Preclasificación	17,59%
Tasas de Certificado	15,51%
Correo Internacional Prioritario	17,27%
Correo Internacional no Prioritario	16,46%

## **1.5 Distribución de costos**

*Como parte de nuestro análisis, se determinó que no existe incidencia tarifaria al modificar la distribución de costos entre actividades productivas (admisión, tratamiento, transporte y distribución). Correos de Costa Rica S.A., modificó los porcentajes asignados a las actividades productivas en la solicitud tarifaria año 2014, en comparación con la distribución que prevalecía para el año 2013. Luego de realizar las modificaciones determinamos que los costos no se ponderan por actividades, sino que se utiliza el costo total para establecer las tarifas; lo señalado explica que no difieran los escenarios 1 y 3 y los escenarios 2 y 4, a pesar de utilizar porcentajes diferentes entre actividades productivas.*

*La situación descrita, evidencia la falta de una contabilidad de costos que afecta a su vez en la determinación de costos en cada proceso operativo y por ende afecta la asignación entre actividades, sean estas reguladas o no. Reiteramos que cada proceso debe tener asociados costos directos e indirectos y por ende cada proceso debe contar con una ponderación diferente dentro del servicio postal y una afectación distinta al momento de determinar su tarifa, por lo que la situación descrita, no brinda una adecuada comparación y evaluación de cada uno de los procesos del servicio.”*

### **iv- Conclusiones del análisis realizado**

*Se desprenden, del análisis técnico realizado por el funcionario encargado, una serie de conclusiones que deben servir como fundamento para determinar la razonabilidad de los argumentos planteados al alegarse la nulidad de la resolución 122-IT-2014.*

**Sobre las proyecciones de volúmenes.** *El primer elemento que ataca el recurrente tiene que ver con la posición de la Intendencia, respecto a que “al existir limitaciones para efectuar proyecciones adecuadas de los volúmenes postales y contar con restricciones para la determinación de los costos asociados con los servicios postales regulados y no regulados”, no procedía hacer la fijación tarifaria. Al respecto, el recurrente alega que no es cierto que la Intendencia “estuviera imposibilitada para realizar una adecuada proyección de los volúmenes postales, dado que esta Intendencia siempre tuvo a su disposición la información trimestral real remitida por Correos de Costa Rica S.A.”*

*Claro está, que dicho argumento podría refutarse sin mayor vacilación, dado que se reportaron dos datos globales de “demanda” o de volúmenes postales, y algunas diferencias entre los datos de los servicios. Sin embargo, cuando se elaboran los diferentes escenarios, se encuentra que no hay diferencia en los porcentajes promedio de incremento para casi todos los diferentes servicios, derivados de los dos datos diferentes de demanda que reporta la recurrente, en sus estadísticas enviadas trimestralmente y el dato que se utiliza en el estudio tarifario.*

*Las únicas diferencias se encuentran en los servicios llamados “Porte de Pago sin Preclasificación” y “Tasas de Certificación”, lo cual incluso deriva de algunos ajustes que se hicieron en la definición de estos servicios, ya que no se contó con información para otros rubros que se incorporaban en ellos.*

Consecuentemente, sí era posible realizar proyecciones de volúmenes postales, con algunos supuestos, y también era posible determinar las tarifas, según el procedimiento tarifario seguido en fijaciones anteriores. De los cálculos realizados, utilizando el dato de volúmenes postales derivado de los informes trimestrales (22.000.372 millones de piezas postales para servicios regulados) y el dato de volúmenes postales derivado del estudio de solicitud de fijación tarifaria (22.073.886 millones de piezas postales para servicios regulados), combinados con las dos estructuras de costos (la que se había utilizado hasta la fijación del 2013 y la nueva que se reporta para la fijación del 2014), los resultados fueron los siguientes:

Tipo de servicio	% aumento promedio propuesto (Escenarios 1 y 3) <sup>1/</sup>	% aumento promedio propuesto (Escenarios 2 y 4) <sup>2/</sup>
Servicio Nacional	16,76%	16,76%
Porte Pago Tarifa Corriente	16,73%	16,73%
Porte Pago con Preclasificación	8,92%	8,92%
Máquina Franqueadora Privada sin Preclasificación	33,62%	33,62%
Máquina Franqueadora Privada sin Preclasificación	42,86%	42,86%
Porte Pago sin Preclasificación	<b>16,07%</b>	<b>17,59%</b>
Tasas de Certificado <sup>3/</sup>	<b>17,51%</b>	<b>15,51%</b>
Correo Internacional Prioritario	17,27%	17,27%
Correo Internacional no Prioritario	16,46%	16,46%
Tasas Especiales de Correo Nacional	1,77%	1,77%
Tasas Especiales de Correo Internacional	19,81%	19,81%

1/ Se refiere al cálculo con 22.000.372 millones de piezas postales y dos estructuras de costos diferentes

2/ Se refiere al cálculo con 22.073.886 millones de piezas postales y dos estructuras de costos diferentes.

3/ Se excluye el bodegaje

Se concluye, de dichos análisis, que si bien es cierto, se requiere de un afinamiento de la información y de la exigencia de un mayor deber de cuidado, a la par de una adecuada contabilidad de costos, pues tal y como lo reconoce Correos de Costa Rica S.A., la diferencia entre los datos trimestrales y el estudio tarifario “se dio producto de un error de presentación, explicación y tabulación de los datos por parte de mi representada”; ello no constituye óbice para calcular las tarifas, de manera que lo dicho por la empresa en su alegato de nulidad, conlleva a un resultado diferente al establecido en la resolución 122-RIT-2014, por lo que resulta procedente declarar la nulidad de dicha resolución.

**Sobre las estructuras de costos diferentes.** Se argumentó en la resolución recurrida que “Para la actual solicitud presentada por Correos de Costa Rica S.A., fueron modificados los porcentajes de los procesos productivos, a saber: **admisión, tratamiento, transporte y distribución**, mismos que sirven para la determinación de los costos incurridos en cada proceso y por ende para la asignación de los costos indirectos, esta situación no brinda una adecuada comparación y evaluación de cada uno de los procesos del servicio postal.” Aspecto que es señalado por el recurrente como elemento de nulidad de dicha resolución.

Al respecto, concluye el informe técnico “que no existe incidencia tarifaria al modificar la distribución de costos entre actividades productivas (admisión, tratamiento, transporte y distribución). Correos de Costa Rica S.A. modificó los porcentajes asignados a las actividades productivas en la solicitud tarifaria año 2014, en comparación con la distribución que prevalecía para el año 2013. Luego de realizar las modificaciones determinamos que los costos no se ponderan por actividades, sino que se utiliza el costo total para establecer las tarifas; lo señalado explica que no difieran los escenarios 1 y 3 y los escenarios 2 y 4, a pesar de utilizar porcentajes diferentes entre actividades productivas.”

Consecuentemente, el rechazo de la solicitud de fijación tarifaria, utilizando este elemento resulta irrelevante, dado que la distribución de costos entre actividades productivas, no es un factor que se utilice dentro del procedimiento aplicado para determinar las tarifas. Nuevamente, nos encontramos ante un elemento que vicia el acto administrativo plasmado en la resolución 122-RIT-2014, lo que conlleva su nulidad.

**Sobre la normativa incumplida por la situación señalada en la resolución recurrida.** Respecto a lo señalado en relación al artículo 6, incisos a) y b, de la ley 7593, se mantiene la necesidad de que la recurrente instaure un sistema de contabilidad de costos, que permite hacer una fijación tarifaria más ajustada a la realidad de la convivencia de la prestación de servicios regulados con servicios no regulados por la ARESEP. Esto hace fundamental el establecimiento de un plan de acción por parte de la recurrente para lograr que la información financiera se ajuste de manera más fidedigna a la realidad del servicio.

Se desprende de los autos, que existen vicios en el motivo y el contenido de la resolución 122-RIT-2014 –elementos esenciales del acto administrativo, al tenor de lo indicado en los artículos 128 y siguientes de la LGAP-, debido a la existencia de un análisis insuficiente de los escenarios que podrían llevar a hacer una fijación tarifaria con la información existente al momento de realizar el análisis tarifario, lo cual trae consecuentemente una variación en el resultado final, por lo que es procedente anular en su totalidad la resolución 122-RIT-2014 y retrotraer el procedimiento a la etapa en que se originó la nulidad mencionada, es decir, al momento del análisis tarifario, el cual será resuelto en este mismo acto.

Consecuentemente, como resultado de la declaratoria de nulidad en la resolución de la Intendencia de Transporte 122-RIT-2014 de las 15:30 horas del 10 de octubre de 2014, al extinguirse de la vida jurídica, carece de interés actual analizar el fondo del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Correos de Costa Rica S.A.

## **B. Respetto del nuevo análisis tarifario**

*Al respecto, se rindió el informe No. 565-IT-2015/ 88665, de 11 de mayo de 2015, el cual no deviene en vinculante para el decisor, conforme con lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, por cuanto su naturaleza es facultativa y no preceptiva. Este informe analiza los argumentos de fondo que sustentan el recurso de revocatoria, en lo que a los aspectos técnicos se refiere, sin entrar a analizar los aspectos jurídicos, por lo que al tenerse por nula la resolución 122-RIT-2014, y carecer de interés actual dicho análisis, se retoma únicamente lo relacionado con el análisis tarifario, el cual es de utilidad para satisfacer el interés público, así como la continuidad y eficiencia del servicio. Asimismo, se procedió a proyectar los volúmenes postales con la información contenida en la petición tarifaria, cifra que contiene como información, 828.160 piezas postales de más, hecho que resulta beneficioso para los usuarios, dado que esto deviene en un mayor ingreso y por ende tiene una repercusión directa en tarifas menores para los usuarios que utilizan el servicio de comunicación social que brinda Correos de Costa Rica S.A.*

*Señala dicho informe sobre el análisis tarifario:*

*“(...)*

*En consecuencia fijar las tarifas para los servicios postales regulados que brinda la empresa Correos de Costa Rica, S.A., que se detallan a continuación:*

**Cuadro N° 1  
Correo Nacional**

<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa colones</b>
0 a 20	420
21 a 100	600
101 a 250	900
251 a 500	1.370
501 a 1000	2.060
Kilogramo adicional	1.840

**Cuadro N° 2  
Porte de Pago Tarifa Corriente  
(Correo Nacional - SEEX Tarifa  
Plena)**

<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa</b>
	<b>Colones</b>
0 a 20	420,00

21 a 100	600,00
101 a 250	900,00
251 a 500	1.370,00
501 a 1000	2.060,00
KG ADICIONAL	1.840,00

**Cuadro Nº 3**  
**Porte de Pago con preclasificación**  
**- Cantidad de envíos por cliente**

<b>Escalón de volumen (unidades)</b>	<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa colones</b>
3.000 A 5.000	0-20	400,00
5.001 A 10.000		380,00
10.001 A 25.000		370,00
25.001 A 50.000		350,00
50.001 EN ADELANTE		330,00
3.000 A 5.000	21-100	570,00
5.001 A 10.000		550,00
10.001 A 25.000		520,00
25.001 A 50.000		500,00
50.001 EN ADELANTE		480,00
3.000 A 5.000	101-250	870,00
5.001 A 10.000		820,00
10.001 A 25.000		800,00
25.001 A 50.000		750,00
50.001 EN ADELANTE		720,00
3.000 A 5.000	251-500	1.310,00
5.001 A 10.000		1.260,00
10.001 A 25.000		1.210,00
25.001 A 50.000		1.160,00
50.001 EN ADELANTE		1.100,00
3.000 A 5.000	501-1000	1.970,00
5.001 A 10.000		1.900,00
10.001 A 25.000		1.810,00

25.001 A 50.000	KILOGRAMO ADICIONAL	1.730,00
50.001 EN ADELANTE		1.650,00
3.000 A 5.000		1.760,00
5.001 A 10.000		1.690,00
10.001 A 25.000		1.620,00
25.001 A 50.000		1.550,00
50.001 EN ADELANTE		1.470,00

**Cuadro Nº 4**  
**Porte de Pago sin preclasificación**  
**- Cantidad de envíos por cliente**

<b>Escalón de volumen (unidades)</b>	<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa colones</b>
5.000 A 10.000	0-20	415,00
10.001 A 25.000		405,00
25.001 A 50.000		385,00
50.001 EN ADELANTE		375,00
5.000 A 10.000	21-100	590,00
10.001 A 25.000		570,00
25.001 A 50.000		550,00
50.001 EN ADELANTE		520,00
5.000 A 10.000	101-250	880,00
10.001 A 25.000		860,00
25.001 A 50.000		820,00
50.001 EN ADELANTE		800,00
5.000 A 10.000	251-500	1.340,00
10.001 A 25.000		1.300,00
25.001 A 50.000		1.260,00
50.001 EN ADELANTE		1.210,00
5.000 A 10.000	501-1000	2.010,00
10.001 A 25.000		1.950,00
25.001 A 50.000		1.900,00
50.001 EN ADELANTE		1.810,00

<b>Escalón de volumen (unidades)</b>	<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa colones</b>
5.000 A 10.000	KILOGRAMO ADICIONAL	1.800,00
10.001 A 25.000		1.750,00
25.001 A 50.000		1.690,00
50.001 EN ADELANTE		1.620,00

**Cuadro N° 5**

**Máquina Franqueadora Privada sin preclasificación**

<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa</b>
	<b>Colones</b>
0 a 20	415,00
21 a 100	590,00
101 a 250	890,00
251 a 500	1.350,00
501 a 1000	2.020,00
Kilogramo adicional	1.810,00

**Cuadro N° 6**

**Máquina Franqueadora Privada con preclasificación**

<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa</b>
	<b>Colones</b>
0 a 20	400,00
21 a 100	570,00
101 a 250	860,00
251 a 500	1.310,00
501 a 1000	1.960,00
Kilogramo adicional	1.750,00

**Cuadro N° 7**

**Tasas de Certificado**

Ámbito	Tarifa
	Colones
Nacional	600,00
Internacional	850,00

**Cuadro N° 8**  
**Correo internacional prioritario**

Destino	Escalón de peso (gramos)	Tarifa
		Colones
América Central	0 - 20	550,00
Norte, Sur América y Antillas		600,00
Europa		650,00
Asia, África, Oceanía		800,00
América Central	21 - 50	650,00
Norte, Sur América y Antillas		800,00
Europa		1.100,00
Asia, África, Oceanía		1.400,00
América Central	51 - 100	1.100,00
Norte, Sur América y Antillas		1.400,00
Europa		2.100,00
Asia, África, Oceanía		2.750,00
América Central	Cada 100 adicionales	1.050,00
Norte, Sur América y Antillas		1.250,00
Europa		1.950,00
Asia, África, Oceanía		2.550,00
América Central	Tarjetas Postales	400,00
Norte, Sur América y Antillas		600,00
Europa		600,00
Asia, África, Oceanía		700,00

**Cuadro N° 9**  
**Correo internacional no prioritario**

<b>Destino</b>	<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa colones</b>
AMERICA CENTRAL	0 A 20	550,00
NORTE Y SUR AMERICA		550,00
EUROPA		550,00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		750,00
AMERICA CENTRAL	21 A 50	600,00
NORTE Y SUR AMERICA		800,00
EUROPA		850,00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		1.200,00
AMERICA CENTRAL	51 A 100	900,00
NORTE Y SUR AMERICA		1.100,00
EUROPA		1.300,00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		2.500,00
AMERICA CENTRAL	Cada 100 adicionales	900,00
NORTE Y SUR AMERICA		1.000,00
EUROPA		1.300,00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		2.500,00

1) *No modificar las tarifas para los servicios denominados tasas especiales de correo nacional, tasas especiales de correo internacional y clientes particulares, porque los volúmenes postales adolecen de información para los servicios indicados, por lo tanto se mantienen las tarifas fijadas mediante la resolución 157-RIT-2013.*

2) *No fijar las tarifas para el servicio denominados clientes particulares, porque los volúmenes postales adolece de información para el servicio indicado.”*

## V. CONCLUSIONES

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

1. *El recurso de revocatoria y la gestión de nulidad interpuestos por el señor Álvaro Coghi Gómez en su condición de representante legal de Correos de Costa Rica S.A. contra la resolución 122-RIT-2014, desde el punto de vista formal, resultan admisibles por haber sido interpuestos en tiempo y forma.*
  2. *Declarar la nulidad absoluta de la resolución 122-RIT-2014 de las 15:30 horas del 10 de octubre de 2014, en su totalidad, por haberse determinado la existencia de vicios en el contenido y en el motivo ante la existencia de un análisis insuficiente de los escenarios que podrían llevar a hacer una fijación tarifaria con la información existente al momento de realizar el análisis tarifario. Dado lo anterior, lo procedente es retrotraer el procedimiento a la etapa en que se originó la nulidad mencionada, es decir, al momento del análisis tarifario.*
  3. *Al extinguirse de la vida jurídica la resolución 122-RIT-2014, producto de la nulidad recomendada, carece de interés actual analizar el fondo el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuestos por Correos de Costa Rica S.A. debiéndose archivar estas gestiones.*
  4. *Realizado el análisis tarifario correspondiente, se obtiene como resultado un incremento promedio sobre las tarifas vigentes desde el 9 de diciembre de 2013, es decir las autorizadas mediante resolución 157-RIT-2013 de las 16:00 horas del 29 de noviembre de 2013, publicada en La Gaceta N° 237 del 9 de diciembre de 2013. (...)*
- II. Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, declarar la nulidad de la resolución 122-RIT-2014, archivar el recurso de revocatoria y el de apelación por falta de interés actual, retrotraer el proceso al momento de hacer el análisis tarifario y fijar las tarifas correspondientes, tal y como se dispone.

### **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**  
**RESUELVE:**

- I. Acoger el informe 697-IT-2015, del 18 de mayo de 2015, y declarar la nulidad de la resolución 122-RIT-2014 de las 15:30 horas del 10 de octubre de 2014 en su totalidad y retrotraer el procedimiento a la etapa en que se originó la nulidad mencionada, es decir, al momento del análisis tarifario y en este mismo acto proceder a realizar el análisis tarifario correspondiente.
- II. Archivar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, al carecer de interés actual en virtud de la nulidad absoluta de la resolución 122-RIT-2014 de las 15:30 horas del 10 de octubre de 2014.
- III. Acoger el informe 565-IT-2015/88685, en lo referente al análisis tarifario y fijar las tarifas para los servicios postales regulados que brinda la empresa Correos de Costa Rica, S.A., que se detallan a continuación:

**Cuadro Nº 1**  
**Correo Nacional**

<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa colones</b>
0 a 20	420
21 a 100	600
101 a 250	900
251 a 500	1.370
501 a 1000	2.060
Kilogramo adicional	1.840

**Cuadro Nº 2**  
**Porte de Pago Tarifa Corriente**  
**(Correo Nacional - SEEX Tarifa**  
**Plena)**

<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa</b>
	<b>Colones</b>
0 a 20	420,00
21 a 100	600,00
101 a 250	900,00
251 a 500	1.370,00
501 a 1000	2.060,00
KG ADICIONAL	1.840,00

**Cuadro N° 3**  
**Porte de Pago con preclasificación**  
**- Cantidad de envíos por cliente**

<b>Escalón de volumen (unidades)</b>	<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa colones</b>
3.000 A 5.000	0-20	400,00
5.001 A 10.000		380,00
10.001 A 25.000		370,00
25.001 A 50.000		350,00
50.001 EN ADELANTE		330,00
3.000 A 5.000	21-100	570,00
5.001 A 10.000		550,00
10.001 A 25.000		520,00
25.001 A 50.000		500,00
50.001 EN ADELANTE		480,00
3.000 A 5.000	101-250	870,00
5.001 A 10.000		820,00
10.001 A 25.000		800,00
25.001 A 50.000		750,00
50.001 EN ADELANTE		720,00
3.000 A 5.000	251-500	1.310,00
5.001 A 10.000		1.260,00
10.001 A 25.000		1.210,00
25.001 A 50.000		1.160,00
50.001 EN ADELANTE		1.100,00
3.000 A 5.000	501-1000	1.970,00
5.001 A 10.000		1.900,00
10.001 A 25.000		1.810,00
25.001 A 50.000		1.730,00
50.001 EN ADELANTE		1.650,00
3.000 A 5.000	KILOGRAMO ADICIONAL	1.760,00
5.001 A 10.000		1.690,00
10.001 A 25.000		1.620,00
25.001 A 50.000		1.550,00
50.001 EN ADELANTE		1.470,00

**Cuadro N° 4**  
**Porte de Pago sin preclasificación**  
**- Cantidad de envíos por cliente**

<b>Escalón de volumen (unidades)</b>	<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa colones</b>
5.000 A 10.000	0-20	415,00
10.001 A 25.000		405,00
25.001 A 50.000		385,00
50.001 EN ADELANTE		375,00
5.000 A 10.000	21-100	590,00
10.001 A 25.000		570,00
25.001 A 50.000		550,00
50.001 EN ADELANTE		520,00
5.000 A 10.000	101-250	880,00
10.001 A 25.000		860,00
25.001 A 50.000		820,00
50.001 EN ADELANTE		800,00
5.000 A 10.000	251-500	1.340,00
10.001 A 25.000		1.300,00
25.001 A 50.000		1.260,00
50.001 EN ADELANTE		1.210,00
5.000 A 10.000	501-1000	2.010,00
10.001 A 25.000		1.950,00
25.001 A 50.000		1.900,00
50.001 EN ADELANTE		1.810,00
5.000 A 10.000	KILOGRAMO ADICIONAL	1.800,00
10.001 A 25.000		1.750,00
25.001 A 50.000		1.690,00
50.001 EN ADELANTE		1.620,00

**Cuadro N° 5**  
**Máquina Franqueadora Privada sin**  
**preclasificación**

Escalón de peso (gramos)	Tarifa
	Colones
0 a 20	415,00
21 a 100	590,00
101 a 250	890,00
251 a 500	1.350,00
501 a 1000	2.020,00
Kilogramo adicional	1.810,00

**Cuadro N° 6**  
**Máquina Franqueadora Privada**  
**con preclasificación**

Escalón de peso (gramos)	Tarifa
	Colones
0 a 20	400,00
21 a 100	570,00
101 a 250	860,00
251 a 500	1.310,00
501 a 1000	1.960,00
Kilogramo adicional	1.750,00

**Cuadro N° 7**  
**Tasas de Certificado**

Ámbito	Tarifa
	Colones
Nacional	600,00
Internacional	850,00

**Cuadro N° 8**  
**Correo internacional prioritario**

<b>Destino</b>	<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa</b>
		<b>Colones</b>
América Central	0 - 20	550,00
Norte, Sur América y Antillas		600,00
Europa		650,00
Asia, África, Oceanía		800,00
América Central	21 - 50	650,00
Norte, Sur América y Antillas		800,00
Europa		1.100,00
Asia, África, Oceanía		1.400,00
América Central	51 - 100	1.100,00
Norte, Sur América y Antillas		1.400,00
Europa		2.100,00
Asia, África, Oceanía		2.750,00
América Central	Cada 100 adicionales	1.050,00
Norte, Sur América y Antillas		1.250,00
Europa		1.950,00
Asia, África, Oceanía		2.550,00
América Central	Tarjetas Postales	400,00
Norte, Sur América y Antillas		600,00
Europa		600,00
Asia, África, Oceanía		700,00

**Cuadro N° 9**  
**Correo internacional no prioritario**

<b>Destino</b>	<b>Escalón de peso (gramos)</b>	<b>Tarifa colones</b>
AMERICA CENTRAL	0 A 20	550,00
NORTE Y SUR AMERICA		550,00
EUROPA		550,00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		750,00
AMERICA CENTRAL	21 A 50	600,00
NORTE Y SUR AMERICA		800,00
EUROPA		850,00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		1.200,00
AMERICA CENTRAL	51 A 100	900,00
NORTE Y SUR AMERICA		1.100,00
EUROPA		1.300,00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		2.500,00
AMERICA CENTRAL	Cada 100 adicionales	900,00
NORTE Y SUR AMERICA		1.000,00
EUROPA		1.300,00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		2.500,00

- IV. Mantener las tarifas vigentes autorizadas mediante la resolución 157-RIT-2013 de las 16:00 horas del 29 de noviembre de 2013, publicada en La Gaceta N° 237 del 9 de diciembre de 2013, para los servicios denominados tasas especiales de correo nacional y tasas especiales de correo internacional, porque los volúmenes postales adolecen de información para los servicios indicados, según se detallan a continuación:

**Tarifas especiales para los servicios  
internos de Costa Rica**

Escalón de peso (gramos)	Tarifa
	Colones
Lista de correos	330
Certificado nacional	520
Bodegaje	590
Entrega en mano propia	225+certificado+franqueo
Valor declarado	2% del monto declarado+franqueo+certificado
Acuse de recibo	225+certificado+franqueo
Insuficiencia o falta de franqueo	Será el doble del faltante
Carta manifestada	225 (por hoja)+certificado+franqueo
Devolución al expedidor	330
Indemnización	15 DEG

**Tarifas especiales para los servicios  
internacionales**

Escalón de peso (gramos)	Tarifa
	Colones
Certificados	720
Acuse de recibo	390
Entrega en mano propia	390
Servicio expreso	330
Devolución al expedidor	1.560
Cupón de respuesta internacional	US\$1,30

V. Ordenar a Correos de Costa Rica S.A, con base en el artículo 33 de la Ley No. 7593, lo siguiente:

1. Presentar la conciliación de los informes de volúmenes postales trimestrales y anuales, para los años 2013 - 2014.
2. Presentar en un plazo máximo de un año a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, un informe que demuestre la readecuación del sistema contable y la separación de cuentas, con el propósito de determinar el costo real de los servicios incluidos en el servicio social de comunicación postal. Los fines que se persiguen con esta readecuación serían:
  - a. Conocer el costo real de los servicios para el adecuado establecimiento de los precios de los servicios incluidos en el servicio social de comunicación postal, según lo determina el artículo 6 de la Ley 7768 o los que determine la Ley Postal que esté vigente.
  - b. Los costos se reconocerán directamente si se pueden asignar directamente a un servicio o producto.
  - c. Los costos que no pueden asignarse directamente a un servicio o producto deberían considerar asignarlos con base en análisis directos de su origen; en caso contrario podrían vincularlo con otra categoría o grupo de categorías de costos para los que sea posible efectuar una asignación directa, este vínculo indirecto se basará en estructuras de costos comparables. Cuando no se puedan hallar medidas directas ni indirectas para la asignación, la asignación deberá realizarse con base en un factor asignación general, calculado utilizando la relación entre todos los gastos asignados directa o indirectamente, por una parte, a cada uno de los servicios o productos incluidos en el servicio postal universal o en los demás servicios o productos.
3. Incorporar en los próximos estudios de Correo Testigo, el diseño muestral del instrumento, para analizar la estructura del diseño; adicionalmente deben incluirse factores que evalúen la confiabilidad en la entrega de los envíos postales y aportarse la metodología que se usará en el Estudio de Correo Testigo 2014, con el cronograma correspondiente en el que se indique las labores a realizar en las diferentes etapas.
4. Informar en seis meses, posteriores a la notificación del presente acto, sobre los mecanismos instaurados para la valoración de la accesibilidad en la admisión y entrega de los envíos postales, el tratamiento de los reclamos en la prestación, la seguridad en el tratamiento de los envíos y los canales informativos previstos para mejorar la comunicación con los usuarios del servicio.
5. Reiterar a Correos de Costa Rica S.A. que debe remitir a esta Autoridad Reguladora en documento físico (impreso) y electrónico, trimestralmente Información estadística sobre volúmenes de correspondencia mensual, clasificada de acuerdo a cada servicio regulado y no regulado, y de ingresos por tipo de tarifa de cada servicio. Esta información estadística deberá remitirse de acuerdo con el archivo y formato que proporciona la Autoridad Reguladora en su página web: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr). Se anota que el único documento impreso que se requiere es el resumen mensual incluido en el archivo indicado. Este documento resumen debe ser firmado por el representante legal de Correos de Costa Rica

S.A. Se aclara que todo el desglose y resumen indicados deben presentarse en formato digital.

6. Presentar para la próxima petición tarifaria, los pliegos tarifarios conforme a los formatos y el orden establecido en el pliego tarifario vigente.

VI. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de esta resolución en La Gaceta.

Se indica, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Intendencia de Transporte, a quien corresponde resolverlo. Según lo ordena el artículo 349 de la precitada Ley, el recurso de apelación y el de revisión deberán interponerse igualmente ante la Intendencia de Transporte.

Conforme con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—Solicitud N° 33203.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015033752).

## INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-057-2015

A las 13:16 horas del 22 de mayo de 2015

### FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS

---

ET-040-2015

En ausencia del señor Intendente de Energía Juan Manuel Quesada E., con motivo de sus vacaciones, durante el periodo comprendido del 22 al 29 de mayo de 2015, comparece en este acto el señor Mario Mora Quirós, en su condición de Director de la Intendencia de Energía, según el oficio 285-RG-2015 del 19 de marzo de 2015, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. De conformidad con el manual descriptivo de cargos 2014, el Director de la Intendencia de Energía, sustituye a su superior en su ausencia.

#### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 11 de noviembre de 2008, mediante la resolución RRG-9233-2008, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 227 del 24 de noviembre de 2008; se estableció el modelo ordinario y extraordinario para la fijación de precios de los combustibles en plantel y al consumidor final, vigente a la fecha.
- III. Que el 7 de mayo de 2015, mediante el oficio EEF-074-2015, Recope presentó la información sobre las facturas de importación de todos los combustibles correspondientes a abril de 2015 *-folios 72 al 106-*.
- IV. Que el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio GAF-0539-2015, Recope solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente a mayo de 2015 *-folios 1 al 69-*.
- V. Que el 11 de mayo de 2015, mediante el oficio 0832-IE-2015 la IE admitió la petición tarifaria y solicitó proceder con la consulta pública de ley *-folios 116 al 123 -*.
- VI. Que el 14 de mayo de 2015 mediante el oficio EEF-0083-2015, Recope remitió la información completa para el cálculo de los precios internacionales del asfalto y la emulsión asfáltica *-corre agregado al expediente-*.
- VII. Que el 18 de mayo de 2015, se publicó en los diarios de circulación nacional: La Nación, Diario Extra, La Teja y en La Gaceta N.º 94, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 21 de mayo de 2015 *-folios 125 al 128-*.
- VIII. Que el 21 de mayo de 2015, mediante el oficio 1684-DGAU-2015, la Dirección General de Atención del Usuario remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica [...] *que no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias [...] -corre agregado al expediente-*.

- IX.** Que el 22 de mayo de 2015, mediante el oficio 0906-IE-2015, la IE, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que del estudio técnico 0906-IE-2015, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

**II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA**

*De conformidad con la metodología tarifaria vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -8 de mayo de 2015 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:*

**1. Precio FOB de referencia (PRi)**

*Se utilizan los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 23 de abril y 7 de mayo de 2015 ambos inclusive-, excepto para el AV-gas que publica precios los sábados por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período.*

*De este rango de precios se obtiene un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a la fecha de corte, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio utilizado es de ¢535,22/\$, correspondiente al 7 de mayo de 2015.*

**Resumen de los PRi**

*En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios de los diferentes combustibles para el mes analizado y el anterior, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional-, como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.*

**Cuadro N.° 1**  
**Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)**

Producto	Pri	Pri	Diferencia (\$/bbl)	Pri	Pri	Diferencia (¢/l)
	(\$/bbl) 10/4/2015	(\$/bbl) 8/5/2015		(¢/l) <sup>1</sup> 10/4/2015	(¢/l) <sup>2</sup> 8/5/2015	
Gasolina súper	74,187	86,424	12,237	249,182	290,942	41,760
Gasolina plus 91	71,549	81,942	10,393	240,320	275,851	35,532
Diésel 50 (0,005% S)	69,729	80,144	10,415	234,207	269,799	35,592
Diésel 15 de bajo azufre (15 ppm)	69,878	80,293	10,415	234,707	270,300	35,593
Diésel 0,50% S térmico	63,296	73,636	10,339	212,601	247,890	35,289
Keroseno	67,001	77,158	10,157	225,043	259,747	34,704
Búnker	45,290	52,377	7,087	152,121	176,325	24,204
Búnker de bajo azufre	55,125	63,543	8,418	185,155	213,915	28,760
IFO 380	51,539	47,934	-3,605	173,111	161,366	-11,744
Asfaltos	48,112	48,112	0,000	161,599	161,966	0,368
Diésel pesado o gasóleo	55,235	64,118	8,883	185,524	215,850	30,326
Emulsión asfáltica	31,016	31,661	0,645	104,177	106,585	2,408
LPG (mezcla 70-30)	23,703	24,264	0,561	79,615	81,683	2,068
LPG (rico en propano)	22,281	22,713	0,432	74,838	76,463	1,625
Av-gas	116,158	125,604	9,447	390,154	422,840	32,686
Jet A-1 general	67,001	77,158	10,157	225,043	259,747	34,704
Nafta liviana	62,265	70,562	8,297	209,136	237,541	28,405
Nafta pesada	63,600	72,011	8,410	213,622	242,419	28,797

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

<sup>1</sup> Tipo de cambio: ¢534,01 /US\$

<sup>2</sup> Tipo de cambio: ¢535,22 /US\$

La variación entre el cálculo presentado y el obtenido por esta Intendencia responde a que en la propuesta de Recope se calcularon los promedios del precio internacional del asfalto y la emulsión asfáltica con la serie de datos incompleta. En el caso de la diferencia en la nafta pesada corresponde al ajuste de flete y seguro según la justificación dada en la resolución RIE-094-2014.

## 2. Margen de operación

En la resolución RIE-014-2014 se estableció el margen de operación de Recope y los ingresos que se deben mantener para los periodos 2014 y 2015. El margen que se fijó en esa oportunidad de conformidad con los precios internacionales considerados en el estudio fue de 14,226% para el 2015 -para mantener un ingreso anual de ¢176 614 millones durante ese año-. Este porcentaje fue calculado, según los precios internacionales vigentes en ese momento, los cuales deben ser actualizados mensualmente como parte del proceso que instituye la metodología tarifaria aprobada mediante la resolución RRG-9233-2008. En ella se establece que ante cambios en el precio internacional del combustible, se debe modificar el porcentaje del margen de operación de Recope, con el fin de mantener los ingresos de operación -en términos absolutos- aprobados en el estudio ordinario de precios.

De acuerdo con lo anterior y con el precio internacional del combustible reconocido en el presente estudio extraordinario, Recope requiere de un margen de 22,096% para mantener sus ingresos de ¢176 614 millones, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 2**  
**Cálculo del margen absoluto (K%)**

<b>Productos</b>	<b>Ventas (en litros)</b>	<b>K = 22,096% Margen absoluto ¢ / litro</b>	<b>Ingresos ¢</b>
Gasolina súper	555 046 193	64,285	27 050 020 832
Gasolina plus 91	631 740 250	60,951	29 492 251 737
Diésel 50 (0,005% S)	1 116 797 981	59,614	54 946 647 034
Diésel 0,50% S térmico	20 001 836	54,773	825 679 475
Keroseno	7 613 129	57,393	351 569 912
Búnker	98 421 538	38,960	7 829 764 435
Búnker bajo azufre	229 918 876	47,266	9 172 599 260
Asfalto	63 367 562	35,787	5 495 153 124
Diésel pesado o gasóleo	8 339 271	47,693	503 968 493
Emulsión asfáltica	7 717 693	23,551	449 851 251
LPG (mezcla 70-30)	256 170 983	18,048	23 382 501 363
Av-gas	1 665 277	93,429	372 495 886
Jet A-1 general	205 026 455	57,393	16 305 388 807
Nafta pesada	571 623	53,564	25 192 876
IFO 380	5 401 160	35,655	410 919 341
<b>TOTAL</b>	<b>3 207 799 829</b>		<b>176 614 003 826</b>

### 3. Diferencial tarifario –rezago-

De acuerdo con la metodología vigente, el rezago tarifario Di que se debe incorporar a los precios de los combustibles hasta junio de 2015 fue aprobado mediante la resolución RIE-005-2015, publicada en el Alcance Digital N.º 4 de La Gaceta N.º 9, el 14 de enero de 2015. El monto de este rubro se presenta en el cuadro siguiente:

**Cuadro N.º 3**  
**Diferencial tarifario a aplicar hasta junio de 2015**  
**-colones por litro-**

<b>PRODUCTO</b>	<b>Rezago tarifario</b>
Gasolina súper	-15,24
Gasolina plus 91	-17,85
Diésel 50 (0,005% S)	-11,27
Diésel 0,50% S térmico	0,00
Búnker	4,52
Búnker de bajo azufre	-0,29
Asfalto	3,04
LPG (mezcla 70-30)	-6,78
LPG (rico en propano)	0,00
Av-gas	51,54
Jet A-1 general	-8,87

Nota: Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

#### **4. Subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva**

*De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RIE-084-2013 del 24 de setiembre de 2013, publicada en La Gaceta N.º 188 el 1 de octubre de 2013, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de abril de 2015.*

##### **Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:**

*El valor del Si se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica les corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.*

*De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que indica la Ley N.º 9134 que se deben actualizar cada mes:*

##### **a. Margen de Recope:**

*El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, según la Ley N.º 9134, únicamente: flete, seguros y costo de almacenamiento y distribución; éstos de acuerdo a la última información disponible, en este caso, el último estudio ordinario realizado a Recope -ET-142-2013, RIE-014-2014-. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina plus 91 y diésel 50- determinados en el último estudio ordinario de margen de Recope. Posteriormente se debe calcular el porcentaje que representan estos componentes respecto al total de todos los márgenes absolutos. Cabe destacar que no todos los elementos considerados en el cálculo del margen para los demás consumidores se utilizan para la determinación del margen a la flota pesquera nacional no deportiva, por tanto, solo se deben tomar los porcentajes que representan dentro del margen total el flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución y multiplicarlos por el valor absoluto determinado en la sección 2. Margen de operación de este informe y que se observan en el cuadro N.º 2. Se obtiene como resultado los nuevos valores absolutos a incorporar al margen absoluto ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:*

**Cuadro N.º 4**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**-en colones por litro-**

**Gasolina plus**

<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>% margen</b>	<b>Margen actual ajustado</b>	<b>Margen % pescadores</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de comercializador -Platt's-	3,46	7,42	4,52		
<b>Flete marítimo</b>	<b>7,02</b>	<b>15,04</b>	<b>9,17</b>	<b>15,04</b>	<b>9,17</b>
<b>Seguro marítimo</b>	<b>0,18</b>	<b>0,39</b>	<b>0,24</b>	<b>0,39</b>	<b>0,24</b>
Costo marítimo	0,38	0,81	0,49		
Pérdidas en tránsito	-0,12	-0,26	-0,16		
Servicio de la deuda	3,30	7,08	4,31		
Líneas de crédito	0,00	0,00	0,00		
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,37</b>	<b>20,08</b>	<b>12,24</b>	<b>20,08</b>	<b>12,24</b>
Costos de gerencias de apoyo	13,87	29,71	18,11		
Inventario de seguridad en producto terminado	2,49	5,33	3,25		
Inversión -depreciación	5,59	11,98	7,30		
Transferencias	1,13	2,42	1,48		
<b>Total</b>	<b>46,68</b>	<b>100,00</b>	<b>60,95</b>	<b>35,51</b>	<b>21,64</b>

**Diésel**

<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>% margen</b>	<b>Margen actual ajustado</b>	<b>Margen % pescadores</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de comercializador -Platt's-	3,46	7,04	4,20		
<b>Flete marítimo</b>	<b>6,92</b>	<b>14,07</b>	<b>8,39</b>	<b>14,07</b>	<b>8,39</b>
<b>Seguro marítimo</b>	<b>0,21</b>	<b>0,42</b>	<b>0,25</b>	<b>0,42</b>	<b>0,25</b>
Costo marítimo	0,39	0,80	0,47		
Pérdidas en tránsito	<b>0,18</b>	<b>0,36</b>	0,21		
Servicio de la deuda	3,49	7,09	4,23		
Líneas de crédito	0,00	0,00	0,00		
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,89</b>	<b>20,09</b>	<b>11,98</b>	<b>20,09</b>	<b>11,98</b>
Costos de gerencias de apoyo	13,87	28,19	16,80		
Inventario de seguridad en producto terminado	3,74	7,60	4,53		
Inversión -depreciación	5,93	12,05	7,18		
Transferencias	1,13	2,30	1,37		
<b>Total</b>	<b>49,20</b>	<b>100,00</b>	<b>59,61</b>	<b>34,58</b>	<b>20,62</b>

**Nota:** El margen total es el margen de comercialización de Recope establecido en la resolución RIE-014-2014, mientras que el margen actual ajustado es actualizado en esta fijación. Por otra parte, el margen ajustado pescadores refleja los únicos 3 costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina plus incluirían un margen de comercialización de Recope de ¢60,95 por litro, mientras que del cálculo anterior se desprende que para el precio de ese producto vendido a la flota pesquera nacional no deportiva, este margen debe ser de ¢21,64 por litro, generando un diferencial de ¢39,31 por litro.

Para el caso del diésel, las tarifas propuestas incluirían un margen de comercialización de Recope de ¢59,61 por litro, mientras que del cálculo anterior se desprende que para el precio de ese producto vendido a la flota pesquera nacional no deportiva este margen debe ser de ¢20,62 por litro, generando un diferencial de ¢39,00 por litro.

b. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes en el mes anterior a la fecha de este informe, respecto a los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos ese mismo mes, según facturas adjuntas - folios 60, 62, 91 y 100-.

**Cuadro N.º 5**  
**Diferencia entre el PRI y el precio facturado en abril de 2015**

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Invoice Date	\$/ BBLs	BBLs	Total amount \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel	10/04/2015	67,216	289 829,49	19 481 314,03	ATLANTIC TRADING & MARKETING Inc.	037P062015
	Gas plus RON 91	01/04/2015	71,141	130 153,79	9 259 317,50	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	035M132015
	Gas plus RON 91	16/04/2015	70,794	139 838,14	9 899 764,90	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	038m142015
	Gas plus RON 91	24/04/2015	73,059	139 960,86	10 225 406,85	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	041M152015
<b>Diferencial de precios promedio</b>							
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /BBL \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)		
Diésel	67,216	69,729	-2,512	-0,016	-8,46		
Gas plus RON 91	71,678	71,549	0,129	0,001	0,43		

(\*) Tipo de cambio: ¢535,22/US\$

c. Subsidio total a pescadores:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro de abril de 2015 para la gasolina plus 91 y diésel que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva:

**Cuadro N.º 6**  
**Cálculo del subsidio para la gasolina plus y el diésel para la flota pesquera nacional no deportiva - abril de 2015- en colones por litro**

<b>Componentes del Si de gasolina plus pescadores</b>		<b>Componentes del Si de diésel pescadores</b>	
Pri -facturación-	<b>0,43</b>	Pri -facturación-	<b>-8,46</b>
K	<b>-39,31</b>	K	<b>-39,00</b>
Di	<b>17,85</b>	Di	<b>11,27</b>
<b>Sgp</b>	<b>-21,02</b>	<b>Sdp</b>	<b>-36,19</b>

d. Precios finales para la flota pesquera nacional no deportiva:

Dados los subsidios calculados en el cuadro anterior, los precios de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva serían los siguientes:

**Cuadro N.º 7**  
**Cálculo del precio vigente y propuesto de la gasolina regular y el diésel**  
**para la flota pesquera nacional no deportiva**  
**-abril en colones por litro-**

<b>Gasolina Plus</b>					
<b>Detalle</b>	<b>Precio referencia Pri + (²)</b>	<b>K + (¹)</b>	<b>Di + (³)</b>	<b>Si =</b>	<b>Precio pescadores</b>
<b>Precio propuesto sin subsidio</b>	275,851	60,951	-17,855	0,000	<b>318,948</b>
<b>Precio propuesto con subsidio</b>	275,851	60,951	-17,855	-21,017	<b>297,930</b>

  

<b>Diésel</b>					
<b>Detalle</b>	<b>Precio referencia Pri + (²)</b>	<b>K + (¹)</b>	<b>Di + (³)</b>	<b>Si =</b>	<b>Precio pescadores</b>
<b>Precio propuesto sin subsidio</b>	269,799	59,614	-11,267	0,000	<b>318,146</b>
<b>Precio propuesto con subsidio</b>	269,799	59,614	-11,267	-36,189	<b>281,958</b>

<sup>1</sup> RIE-014-2014, publicada en el Alcance N.º 11 de La Gaceta N.º 67 del 4 de abril de 2014.

<sup>2</sup> K propuesta actualizada con precios de referencia de mayo.

<sup>3</sup> Actualización de rezago según RIE-005-2015, publicada en Alcance Digital N.º 4 de La Gaceta N.º 9 el 14 de enero de 2015.

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de diésel y gasolina, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante abril de 2015, con el fin de determinar el monto del subsidio total, tal y como se detalla a continuación.

**Cuadro N.º 8**  
**Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva**  
**Abril 2015**

<b>Subsidio</b>	<b>Subsidio ¢ / litro</b>	<b>Ventas reales a pescadores abril 2015 en litros</b>	<b>Subsidio a pescadores abril 2015 en colones</b>
Gasolina plus 91	-21,02	700 134	-14 714 797,65
Diésel	-36,19	2 055 970	-74 403 380,25
<b>Total</b>			<b>-89 118 177,89</b>

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores fue de ¢89 118 177,89 durante abril de 2015.

e. Efecto en los demás precios:

El subsidio total otorgado a los pescadores se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de junio de 2015 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio determinado por Aresep -VTSi para el producto i.

Finalmente, el subsidio por producto -VTSi- se divide entre las ventas estimadas en unidades físicas por combustible -excluyendo las ventas a pescadores- de junio de 2015 -VTPi,j-, obteniendo el monto del subsidio -Si,t- por producto, por litro, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro N.º 9**  
**Cálculo del financiamiento del subsidio <sup>1/</sup> por producto -VTSi**

Producto	Recope: ventas abril 2015, <sup>a/</sup>		Subsidio total: VTSi colones	Ventas junio 2015 VTPi,t <sup>c/</sup>	Subsidio /litro Si,t
	Litros	Relativo <sup>b/</sup>			
Gasolina súper	43 118 524	18,084	16 120 294	43 210 918	0,373
Gasolina plus	49 383 201	20,712	18 461 845	50 336 099	0,367
Gasolina plus para pescadores	<b>700 134</b>		<b>-14 714 798</b>	652 463	
Diésel	88 084 513	36,944	32 927 246	85 810 388	0,384
Diésel para pescadores	<b>2 055 970</b>		<b>-74 403 380</b>	1 840 735	
Diésel 0,50% S térmico	-	-	-	-	-
Keroseno	698 986	0,293	265 130	708 446	0,374
Búnker	9 946 077	4,171	3 721 418	8 868 136	0,420
Búnker bajo azufre	-	-	-	15 001 536	-
IFO 380 <sup>e/</sup>	124 241	0,052	-	-	-
Asfaltos	6 784 229	2,845	2 539 613	6 175 977	0,411
Diésel pesado o gasóleo	482 797	0,202	184 325	721 793	0,255
Emulsión asfáltica	651 353	0,273	247 326	645 710	0,383
LPG -mezcla 70-30	20 119 654	8,438	7 523 999	21 470 876	0,350
Av-gas	133 526	0,056	53 778	117 014	0,460
Jet-A1 general	18 874 809	7,916	7 058 713	15 973 106	0,442
Nafta pesada	28 413	0,012	14 490	39 588	0,366
<b>Total</b>	<b>241 186 427</b>	<b>100,000</b>	<b>0</b>	<b>251 572 785</b>	

<sup>a/</sup> Ventas reales con datos enviados por Recope mensualmente.

<sup>b/</sup> No incluye ventas a pescadores.

<sup>c/</sup> Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

<sup>d/</sup> Ventas estimadas. Las ventas de bunker, asfaltos, emulsión, diésel pesado, bunker y diésel 0,50% S térmico fueron suministradas por Recope.

<sup>e/</sup> Debido a que para junio 2015 no se estiman ventas de IFO-380, el monto del subsidio correspondiente (¢50 308) se distribuyó entre los demás productos.

Es importante indicar que todos los cálculos se realizaron con facturación de compra de combustible real de abril de 2015 y precios propuestos en este informe, según lo establece la Ley N.º 7384. El subsidio varía mensualmente de acuerdo a la aplicación de las fórmulas de ajuste extraordinarias y la facturación de compra real disponible.

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a las diferencias en las estimaciones de ventas para junio.

## 5. Variables consideradas y resultados

Las variables consideradas en el ajuste de precios y sus resultados por producto, son los siguientes:

**Cuadro N.º 10**  
**Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas**

PRODUCTO	Precio FOB		Margen	Rezago	Subsidio	Precio
	Actual		K=22,096%	Tarifario	Si	Plantel
	\$/ bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	-sin impuesto-
Gasolina súper <sup>1</sup>	86,424	290,942	64,285	-15,241	0,373	340,359
Gasolina plus 91 <sup>1</sup>	81,942	275,851	60,951	-17,855	0,367	319,314
Gasolina plus 91 pescadores <sup>1</sup>	81,942	275,851	60,951	-17,855	-21,017	297,930
Diésel 50 -0,005% S <sup>1</sup>	80,144	269,799	59,614	-11,267	0,384	318,530
Diésel 50 pescadores <sup>1</sup>	80,144	269,799	59,614	-11,267	-36,189	281,958
Diésel de bajo azufre -15 ppm- <sup>1</sup>	80,293	270,300	59,724	-11,267	0,000	318,758
Diésel 0,50% S térmico <sup>1</sup>	73,636	247,890	54,773	0,000	0,000	302,662
Keroseno <sup>1</sup>	77,158	259,747	57,393	0,000	0,374	317,514
Búnker <sup>1</sup>	52,377	176,325	38,960	4,517	0,420	220,221
Búnker de bajo azufre <sup>1</sup>	63,543	213,915	47,266	-0,293	0,000	260,888
IFO 380	47,934	161,366	35,655	0,000	0,000	197,021
Asfalto	48,112	161,966	35,787	3,042	0,411	201,207
Diésel pesado o gasóleo <sup>1</sup>	64,118	215,850	47,693	0,000	0,255	263,799
Emulsión asfáltica	31,661	106,585	23,551	0,000	0,383	130,518
LPG -mezcla 70-30- <sup>1</sup>	24,264	81,683	18,048	-6,783	0,350	93,299
LPG -rico en propano- <sup>1</sup>	22,713	76,463	16,895	-6,783	0,000	86,575
Av-gas	125,604	422,840	93,429	51,542	0,460	568,271
Jet A-1 general <sup>1</sup>	77,158	259,747	57,393	-8,873	0,442	308,708
Nafta liviana <sup>1</sup>	70,562	237,541	52,486	0,000	0,000	290,027
Nafta pesada <sup>1</sup>	72,011	242,419	53,564	0,000	0,366	296,349

<sup>1</sup> Fuente: Platt's

<sup>2</sup> Rezago tarifario a aplicar hasta junio de 2015, según RIE-005-2015.

Tipo de cambio: ¢535,22/US\$

Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo

## 6. Impuestos

A continuación se detallan los impuestos a aplicar por tipo de combustible.

### Impuesto único

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N.º 38981-H, publicado a La Gaceta N.º 83 del 30 de abril de 2015, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

**Cuadro N.º 11**  
**Impuesto único a los combustibles**

<b>Tipo de combustible</b>	<b>Impuesto en colones por litro</b>
Gasolina súper	246,25
Gasolina plus 91	235,00
Diésel 50 -0,005% S	139,25
Asfalto	47,25
Emulsión asfáltica	35,50
Búnker	23,00
LPG -mezcla 70-30	47,25
Jet A-1 general	140,75
Av-gas	235,00
Keroseno	67,25
Diésel pesado o gasóleo	45,75
Nafta pesada	33,75
Nafta liviana	33,75

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 38981-H, publicado en el diario La Gaceta N.º 83 del 30 de abril de 2015

#### **7. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos**

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del jet fuel los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo al fundamento dado en la resolución RIE-035-2014, para el AV-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional -Pri-, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el PRi diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores determinados por Aresep que componen el precio -entre ellos el K- y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo PRi determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

**Cuadro N.º 12**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

PRODUCTO	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	PRi ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	Si ¢ / lit	Precio al consumidor	
							Límite Inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,126	67,453	161,366	35,655	0,000	0,000	129,568	264,475
AV – GAS	0,158	84,663	422,840	93,429	51,542	0,460	483,607	652,934
JET FUEL	0,144	77,142	259,747	57,393	-8,873	0,442	231,567	385,850

Tipo de cambio: ¢535,22/US\$

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el valor del subsidio, según lo especificado en los apartados anteriores.

#### 8. Diésel 15 -15ppm

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 -15ppm- en lugar del diésel 50 -0,005% S-, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

**Cuadro N.º 13**  
**Precio del diésel 15 -15 ppm-**  
**-en colones por litro-**

DIÉSEL 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final <sup>1</sup>
Precio en plantel		458,008
Precio en estación de servicio <sup>2</sup>		514,000
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo <sup>3</sup>	318,758	461,754

<sup>1</sup> Con impuesto.

<sup>2</sup> Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

<sup>3</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

## 9. Principales variables que explican el cambio del precio

En esta ocasión, el aumento en el precio final al consumidor, se explica primordialmente por la variación del precio internacional de referencia y un ligero aumento en el tipo de cambio. (Cuadro N.º 14).

**Cuadro N.º 14**  
**Composición de las diferencias entre el precio a consumidor final de la fijación actual y anterior (RIE-049-2015)**

<b>Producto/ Efecto</b>	<b>Precio internacional</b>	<b>Tipo de cambio</b>	<b>K</b>	<b>Diferencias</b>
Gasolina súper	41,10	0,66	1,06	<b>42,82</b>
Gasolina plus 91	34,91	0,62	-0,03	<b>35,50</b>
Diésel	34,98	0,61	0,19	<b>35,78</b>
Diésel 15	34,98	0,61	0,83	<b>36,42</b>
Diésel térmico	34,73	0,56	0,19	<b>35,47</b>
Keraseno	34,12	0,59	0,29	<b>34,99</b>
Búnker	23,80	0,40	0,36	<b>24,56</b>
Búnker de bajo azufre	28,28	0,48	0,28	<b>29,04</b>
IFO 380	-12,11	0,36	-8,27	<b>-20,02</b>
Asfalto	0,00	0,37	-5,22	<b>-4,85</b>
Diésel pesado o gasóleo	29,84	0,49	0,62	<b>30,94</b>
Emulsión asfáltica	2,17	0,24	-2,88	<b>-0,48</b>
LPG	1,88	0,18	-2,15	<b>-0,08</b>
LPG -rico en propano	1,45	0,17	-2,09	<b>-0,47</b>
Av-gas	31,73	0,96	-5,57	<b>27,12</b>
Jet A-1 general	34,12	0,59	0,29	<b>34,99</b>
Nafta liviana	27,87	0,54	-0,58	<b>27,82</b>
Nafta pesada	28,25	0,55	-0,64	<b>28,16</b>

## 10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 107 a La Gaceta N.º 112 el 12 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta (peddler) fue establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el AV-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio (con flete incluido) de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros (sucios), se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

*Según la resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 15 de La Gaceta N.º 47 del 9 de marzo de 2015, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢ 52,121 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢59,934 por litro.*

### **III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA**

*Según el informe 1684-DGAU-2015 del 21 de mayo de 2015, la Dirección General de Atención del Usuario remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica "...que no se recibieron oposiciones ni coadyudancias"*

### **IV. CONCLUSIÓN**

*Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente.*

[...]

- II. Que de conformidad con los resultandos, considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es ajustar los precios de los combustibles, tal y como se dispone.

**POR TANTO:**  
**LA INTENDENCIA DE ENERGÍA**  
**RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

**a. Precios en planteles de abasto:**

**PRECIOS PLANTEL RECOPE  
-colones por litro-**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio sin impuesto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(3)</sup></b>
Gasolina súper <sup>(1)</sup>	340,359	586,609
Gasolina plus 91 <sup>(1)</sup>	319,314	554,314
Diésel 50 -0,005% S <sup>(1)</sup>	318,530	457,780
Diésel 15 -15 ppm <sup>(1)</sup>	318,758	458,008
Diésel térmico -0,50% S <sup>(1)</sup>	302,662	441,912
Keroseno <sup>(1)</sup>	317,514	384,764
Búnker <sup>(2)</sup>	220,221	243,221
Búnker de bajo azufre <sup>(2)</sup>	260,888	283,888
IFO 380 <sup>(2)</sup>	197,021	197,021
Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 <sup>(2)</sup>	201,207	248,457
Diésel pesado o gasóleo <sup>(2)</sup>	263,799	309,549
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR <sup>(2)</sup>	130,518	166,018
LPG -mezcla 70-30-	93,299	140,549
LPG -rico en propano-	86,575	133,825
Av-gas <sup>(1)</sup>	568,271	803,271
Jet A-1 general <sup>(1)</sup>	308,708	449,458
Nafta liviana <sup>(1)</sup>	290,027	323,777
Nafta pesada <sup>(1)</sup>	296,349	330,099

<sup>(1)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

<sup>(2)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

<sup>(3)</sup> Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114.

**Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA <sup>(1)</sup>  
-colones por litro-**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina plus 91	297,930
Diésel 50 -0,005% S	281,958

<sup>(1)</sup> Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

**b. Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(3)</sup></b>
Gasolina súper <sup>(1)</sup>	643,00
Gasolina plus 91 <sup>(1)</sup>	610,00
Diésel 50 -0,005% S- <sup>(1)</sup>	514,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	441,00
Av-gas <sup>(2)</sup>	819,00
Jet A-1 general <sup>(2)</sup>	465,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

<sup>(3)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**c. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b>
Gasolina súper	590,355
Gasolina plus 91	558,060
Diésel 50 -0,005% S	461,526
Keroseno	388,510
Búnker	246,967
Asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70	252,203
Diésel pesado o gasóleo	313,295
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR	169,764
Nafta liviana	327,523
Nafta pesada	333,845

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**d. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION  
-mezcla propano butano-  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR <sup>(2)</sup>	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS <sup>(3)</sup>	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS <sup>(4)</sup>
TANQUES FIJOS -por litro-	194,582	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	1 654,00	2 097,00	2 606,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	3 327,00	4 219,00	5 243,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	4 164,00	5 279,00	6 562,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	6 655,00	8 437,00	10 487,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	16 637,00	21 093,00	26 217,00
ESTACION DE SERVICIO -por litro- <sup>(5)</sup>		(*)	243,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

<sup>(1)</sup> Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

<sup>(2)</sup> Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

<sup>(3)</sup> Incluye el margen de distribuidor y agencia de 52,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

<sup>(4)</sup> Incluye el margen de detallista de 59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

<sup>(5)</sup> Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE  
Y CADENA DE DISTRIBUCION  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR <sup>(2)</sup>	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS <sup>(3)</sup>	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS <sup>(4)</sup>
TANQUES FIJOS -por litro-	187,858	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	1 597,00	2 040,00	2 549,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	3 212,00	4 104,00	5 129,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	4 020,00	5 136,00	6 418,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	6 425,00	8 207,00	10 257,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	16 062,00	20 518,00	25 643,00
ESTACION DE SERVICIO -por litro- <sup>(5)</sup>		(*)	236,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

<sup>(1)</sup> Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

<sup>(2)</sup> Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

<sup>(3)</sup> Incluye el margen de distribuidor y agencia de 52,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

<sup>(4)</sup> Incluye el margen de detallista de 59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

<sup>(5)</sup> Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

- II. Fijar para los productos IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

**RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA  
PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL**

PRODUCTO	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	PRi ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	Si ¢ / lit	Precio al consumidor	
							Límite Inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,126	67,453	161,366	35,655	0,000	0,000	129,568	264,475
AV – GAS	0,158	84,663	422,840	93,429	51,542	0,460	483,607	652,934
JET FUEL	0,144	77,142	259,747	57,393	-8,873	0,442	231,567	385,850

(\*) Tipo de cambio: 535,22/US\$

- III. Fijar el precio para el diésel 15 *-15ppm-*, el cual se actualizará en cada fijación tarifaria de la siguiente manera, una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar este producto, en lugar del diésel 50 *-0,005% S-*:

**Precio del diésel 15 -15 ppm-  
-en colones por litro-**

DIÉSEL 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final <sup>1</sup>
Precio en plantel		458,008
Precio en estación de servicio <sup>2</sup>		514,000
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo <sup>3</sup>	318,758	461,754

<sup>1</sup> Con impuesto.

<sup>2</sup> Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

<sup>3</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

- IV. Indicar a Recope, el deber de presentar la siguiente información:
- En los primeros 8 días hábiles de cada mes, debe presentar copia certificada de las facturas de compra de diésel y gasolina regular expendidos en el país del mes anterior, así como la desagregación de los montos CIF de las mismas.
  - Dentro de los primeros quince días naturales de cada mes debe enviar en forma digital *-disco compacto-* la información del último mes, con el cálculo del diferencial tarifario *-Di-* por producto y en complemento del punto anterior, copia certificada de las facturas de compra de todos los combustibles, excepto diésel y gasolina regular del mes anterior, así como la desagregación de los montos CIF de las mismas.
  - Como máximo 3 días hábiles después del segundo viernes de cada mes debe presentar la serie mensual del precio de referencia del asfalto.

- d. Debe presentar mensualmente la información utilizada para el cálculo de la banda de precios para la venta de los productos IFO-380, Av-gas y Jet A-1 general, de acuerdo con las fijaciones extraordinarias de precios.
- e. Presentar copia certificada de los contratos o carteles adjudicados de compra de combustibles a más tardar un mes después de formalizado el documento.
- f. En su solicitud de ajuste extraordinario de precios, debe incluir todos los precios de los productos de acuerdo al pliego tarifario vigente, así como su debida justificación. Además incluir al menos en un medio digital de uso común (word, excel, etc.) el detalle de las fuentes de información y de los cálculos efectuados (fórmulas explícitas).
- g. En las siguientes solicitudes extraordinarias debe incluir, explícitamente, los criterios utilizados y los resultados de las estimaciones de ventas en el cálculo del subsidio a pescadores así como anexar la información sobre las ventas estimadas, por producto, que el Instituto Costarricense de Electricidad les envía.

V. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

MARIO MORA QUIRÓS  
DIRECTOR INTENDENCIA DE ENERGIA

OMCA/ECA

1 vez.—Solicitud N° 33162.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015033761).